

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RETOS Y DESAFÍOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS (RENAP) Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA
DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

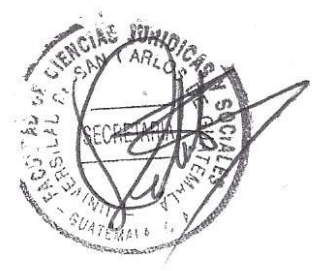
Primera Fase:

Presidente: Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal: Lic. Luís Alfredo González Ramila
Secretario: Lic. Pedro José Luís Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronán Arnoldo Roca Menéndez
Vocal: Lic. César Solares Salazar
Secretario: Licda. Martha Eugenia Valenzuela

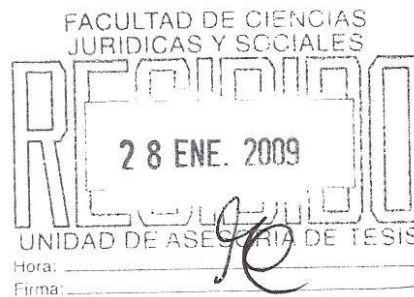
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. NORMA GONZÁLEZ DUBÓN
Abogada y Notaria
Colegiado No. 5,402
3ª. Calle 11-52 Zona 1.
Guatemala, Guatemala.
Teléfono 22212025 y Cel. 43700286

Guatemala, 28 de enero del año 2009.

Licenciado.
Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado:

En cumplimiento de la providencia dictada con fecha siete de octubre del año dos mil ocho, de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta facultad, procedí a ASESORAR el trabajo de Tesis del estudiante: HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA, Intitulado: “RETOS Y DESAFÍOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL”.

El trabajo antes descrito, es interesante en su contenido, el sustentante se basa en aspectos doctrinarios recientes y los complementa con aspectos legales enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Se realiza un análisis jurídico-social de la labor de esta institución enfocada a instaurar un régimen de legitimidad sobre el ámbito de documentación e identificación personal en la República de Guatemala, asimismo, se estudian los efectos paralelos que conlleva la implementación de un sistema automatizado en computación para alcanzar certeza y seguridad jurídica derivado de su utilización.

En mi opinión el sustentante brinda un aporte científico y técnico sobre el origen de la problemática acaecida en los desaparecidos Registros Civiles y de Vecindad, necesitada de remediarla mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico específico como lo es la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, siendo importante este tema debido a la necesidad de estudios congruentes con la realidad que vive nuestra nación y porque de alguna u otra manera todos los ciudadanos nos veremos inmiscuidos en el proceso de cambio.



Analizando el trabajo de investigación de tesis, infiero que en su faccionamiento se ha observado la aplicación científica de los métodos analítico, deductivo, descriptivo, inductivo, predictivo, sintético y sociológico; las técnicas utilizadas fueron las fuentes directas de información, y como técnicas indirectas: la bibliográfica, estadística y de observación.

Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores. Las conclusiones y las recomendaciones son oportunas y la bibliografía utilizada, es acorde a la naturaleza del tema tratado.

Por las razones expuestas, me es grato reconocer el mérito del trabajo desarrollado por el estudiante: HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA y la contribución científica que realiza la misma, en consecuencia, considero que la tesis analizada goza de las condiciones necesarias para ser aprobada, ajustándose a lo regulado y prescrito de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me es grato suscribirme como su deferente servidora.

LICDA. NORMA GONZÁLEZ DUBÓN
Abogada y Notaria
Colegiado No. 5,402



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA, Intitulado: "RETOS Y DESAFÍOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

G&G

Abogados y Notarios Asociados.



Guatemala, 16 de febrero del año 2009.

Licenciado.

Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que di cumplimiento a la providencia dictada con fecha tres de febrero del año dos mil nueve, por la Unidad de Asesoría de Tesis de esta facultad y ejercí el cargo de REVISOR del trabajo de Tesis del estudiante: HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA, Intitulado: "RETOS Y DESAFÍOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad, y por consiguiente emito el dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Aguilar Estrada, es de suma importancia debido a su contenido y aporte científico-técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, cuenta con una temática mediática de especial importancia como lo es la falta de credibilidad y validez en el ámbito de documentación e identificación personal todavía vigente, carencia que únicamente será solventada al momento de cimentarse una cultura de legitimación, implementando para tal efecto lo regulado por la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, alcanzando con ello certeza y seguridad jurídica derivado de su utilización.

11 Calle 9-55, Zona 1 * Oficina Interior A2, Guatemala, C.A.

Celular Directo: 56947087 * Recados y/o Mensajes al 43413782-56560505 *

G&G

Abogados y Notarios Asociados.



- II. La redacción utilizada, es idónea porque goza de las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores.
- III. La bibliografía empleada por el estudiante Aguilar Estrada, es la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido, las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, teniendo como herramienta clave en su desarrollo, la aplicación científica de los métodos analítico, deductivo, descriptivo, inductivo, predictivo, sintético y sociológico; las técnicas utilizadas fueron las fuentes directas de información, y como técnicas indirectas: la bibliográfica, estadística y de observación, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su resolución.
- IV. Sobre la base de los numerales anteriores estimo que la referida Tesis resulta aceptable por la contribución científica que realiza la misma, en consecuencia, considero que reúne las condiciones necesarias para ser aprobada, ajustándose a lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por esa virtud, faciono el presente dictamen sugiriendo pertinente la impresión del trabajo realizado con el fin de que sea discutido en el correspondiente examen público de tesis.

Sólo me queda agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de REVISOR, por lo que aprovecho la oportunidad para mostrarle mi alta estima.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente,

LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ

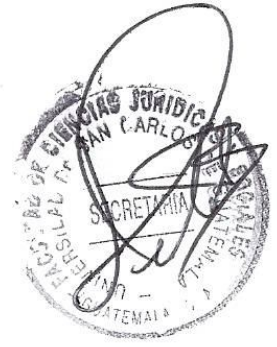
**Abogado y Notario
Colegiado No. 4,949**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HAROLDO ALFONSO AGUILAR ESTRADA, Titulado RETOS Y DESAFÍOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) Y SU IMPORTANCIA EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Todopoderoso, misericordioso y majestuoso, por ser la guía en mi vida y por haberme bendecido con la dicha de culminar lo que inicié. ¡Gracias por mí existir!.
- A MIS ABUELOS: Para ustedes este tributo, sé que en donde estén se se regocijan por este logro.
- A MI PADRE: Alfonso Aguilar Burgos, ya que cuando tomé el reto de empezar la carrera, él vivía y visualizó este momento.
- A MI MADRE: Martha Romelia Estrada Salvador, por el cariño y empuje dado a mis ilusiones, a pesar de muchas limitantes, obstáculos y crisis. Se lo agradezco de corazón.
- A MI ESPOSA: Rosa María Villavicencio Quintanilla, por la enorme paciencia y tolerancia que tuviste hacia mi en todos estos años de sacrificio constante, ésta victoria es de los dos. ¡Te amo!.
- A: Todos mis tíos, primos, sobrinos y demás familia, que con su aliento, apoyo y amor son parte importante de mí, siendo las bases del éxito logrado el día de hoy.
- A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS: Eternamente agradecido por su ayuda.

A LOS PROFESIONALES: Lic. Giovanni Fratti, Lic. Otto René Arenas Hernández, Licda. Martha Eugenia Valenzuela y Lic. César Augusto Conde Rada por su guía y consejos para el presente trabajo de tesis y la enseñanza que me brindaron en el examen técnico profesional. Al Lic. Roberto Crespín Lima, Lic. Saúl Perdomo Sánchez y Licda. Mc. Creay Lem Orellana, Maestros Jesús Guzmán Domínguez y Rosa Cabrera de Estévez.

A MI VERDADERO AMIGO: Héctor Rolando Conde Celis, por brindarme su amistad en todo momento.

A LOS HONORABLES

DOCENTES: Lic. Saulo de León Estrada, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Lic. Avidán Ortiz Orellana, Lic. Bonerge Mejía y a los demás docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su excelencia académica.

A LA TRICENTENARIA Y
GLORIOSA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

Templo del saber que me cobijó en sus aulas, donde viví inolvidables momentos, modestamente la mejor universidad del mundo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1	Los registros públicos.....	1
1,1	Antecedentes históricos.....	1
	1.1.1 A nivel mundial.....	1
	1.1.2 A nivel de Guatemala.....	7
1,2	Etimología.....	12
1,3	Definición.....	13
1,4	Registros públicos existentes en Guatemala.....	14
	1.4.1 Registro de Ciudadanos.....	14
	1.4.2 Registro de Detenciones.....	16
	1.4.3 Registro Fiscal de Vehículos.....	16
	1.4.4 Registro General de la Propiedad.....	17
	1.4.5 Registro de Información Catastral.....	19
	1.4.6 Registro Mercantil.....	23
	1.4.7 Registro de Personas Jurídicas.....	25
	1.4.8 Registro de Procesos Sucesorios.....	26
	1.4.9 Registro de la Propiedad Intelectual.....	27
	1.4.10 Registro de Sindicatos.....	29
	1.4.11 Registro de Garantías Mobiliarias.....	31

CAPÍTULO II

2	El Derecho Registral.....	33
2,1	Definición.....	33
2,2	Ubicación.....	37
2,3	Características.....	39
2.3.1	Las dimensiones espaciales indeterminadas.....	39
2.3.2	El carácter preventivo.....	40
2.3.3	El sustrato técnico meta-jurídico.....	40
2.3.4	La distribución equitativa de los costos.....	41
2.3.5	La preeminencia de los intereses colectivos.....	41
2.3.6	El carácter sistémico.....	41
2.3.7	La índole multidisciplinaria.....	42
2,38	El carácter transnacional.....	42
2,4	Principios rectores.....	42
2.4.1	Principio de autenticidad o fe pública.....	43
2.4.2	Principio de determinación.....	43
2.4.3	Principio de gratuidad.....	43
2.4.4	Principio de inscripción.....	43
2.4.5	Principio de legalidad.....	44
2.4.6	Principio de publicidad.....	44
2.4.7	Principio de prioridad.....	45
2.4.8	Principio de tracto sucesivo.....	45
2.4.9	Principio de unidad del acto.....	45
2.4.10	Principio de interpretación indubio pro registatorum.....	45
2,5	Utilidad.....	46

	Pág.
2.5.1 Utilidad en la asistencia social.....	46
2.5.2 Utilidad en la demografía.....	47
2.5.3 Utilidad en el derecho de familia.....	48
2.5.4 Utilidad en los derechos humanos.....	48

CAPÍTULO III

3	Sistemas modernos de identificación personal.....	49
3,1	Tarjetas automáticas.....	49
3,2	Tarjetas de chip.....	50
3,3	El sistema de impresión dactilar o digital.....	52
3,4	Lector biométrico de la geometría de la mano	54
3,5	Identificación biométrica de córneas y de la cara.....	55
3,6	La labor específica del RENAP.....	57

CAPÍTULO IV

4	Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	65
4,1	En que consiste el RENAP.....	65
4,2	Naturaleza jurídica de su función.....	66
4,3	Retos y desafíos del RENAP.....	70

	Pág.
4.3.1 Tarea de mutar los sistemas de información en todo el país.....	70
4.3.2 Actos y hechos sujetos a inscripción.....	72
4,4 Importancia del RENAP en materia de identificación personal.....	73
4.4.1 Instaurar un régimen de legitimidad.....	75
4.4.2 Fecha de emisión del -DPI-.....	76

CAPÍTULO V

5 Delitos, infracciones y sanciones en el área registral.....	77
5,1 Consideraciones generales sobre el delito.....	77
5.1.1 Definición de delito.....	77
5.1.2 Elementos.....	78
5.1.3 Consejos para distinguir entre acción u omisión.....	80
5.1.4 Fases de realización del delito.....	81
5.1.5 La participación en el delito.....	83
5.1.6 Tiempo y lugar de comisión del delito.....	84
5.1.7 Concurso de leyes y de delitos.....	86
5.1.8 La pena y su conmuta.....	87
5.1.9 Causas de extinción de la responsabilidad penal y la pena.....	92
5.1.10 La responsabilidad civil derivada del delito.....	95
5.1.11 Breves apuntes sobre el proceso penal vigente.....	96

	Pág.
5,2 Delitos, infracciones y sanciones que contempla el RENAP.....	99
5.2.1 Esencia del delito en el área registral.....	99
5.2.2 Delitos contemplados por el RENAP.....	101
5.2.3 Infracciones contempladas por el RENAP.....	101
5.2.4 Sanciones contempladas por el RENAP.....	102
5,3 Delitos, infracciones y sanciones que deben legislarse.....	103
5.3.1 Delitos que deben legislarse.....	104
5.3.2 Infracciones que deben legislarse.....	106
5.3.3 Sanciones que deben legislarse.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
ANEXOS	
ANEXO 1.....	115
ILUSTRACIONES	
ILUSTRACIÓN 1.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	127

INTRODUCCIÓN

Desde 1931 el ámbito de documentación e identificación personal se encuentra en crisis, razón por la que es creada una normativa sui generis, siendo esta el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, la cual busca consolidar la certeza y seguridad jurídica en el tema. El objetivo general del presente trabajo es establecer la importancia del Registro Nacional de las Personas (RENAP), en la sociedad guatemalteca indicando los retos y desafíos a solventar en materia de identificación y documentación personal. El objetivo específico es ofrecer parámetros para la elaboración e inclusión de técnicas computarizadas adecuadas a nuestra cultura y marco jurídico. La hipótesis que sirvió de base para faccionar ésta tesis fue la siguiente: el Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe ser una institución no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad, confiable y eficiente actuando con estricto apego a su normativa y demás ordenamiento jurídico, aplicando, al cumplir su rol, la tecnología sistematizada de computación en el ámbito de identificación personal para superar, así, los caóticos sucesos y graves problemas suscitados en el pasado en los Registros Civiles y de Vecindad; por otra parte al emitirse el Documento Personal de Identificación por sus siglas -DPI- en los próximos meses a los habitantes menores y mayores de edad de nuestra nación se tendrá por fin un documento: genuino, con lo cual se alcanzará la certeza y seguridad jurídica.

Los supuestos que dieron soporte para realizar la presente investigación fueron: que con la aprobación y promulgación del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República que dá origen al Registro Nacional de las Personas (RENAP), se le asigna la tarea realizada por los desaparecidos Registros Civiles y de Vecindad subordinados a las Municipalidades, encomendándosele transformar el mecanismo operativo manual por el uso de métodos computarizados, dándole seguimiento así a los Acuerdos de Paz y las reformas electorales contenidas en el Decreto número 10-04 del Congreso de la República. Con la aplicación de la nueva normativa se pretende fortalecer el ejercicio de derechos y asegurar el cumplimiento de obligaciones.

Resaltan a lo largo del trabajo términos sumamente importantes como: **Certeza y Seguridad Jurídica**, consistente en la existencia real, fiel de datos e información de los habitantes, conservada mediante mecanismos regulados por la ley; **Legitimación**, consistente en el respaldo jurídico mediante documentación fidedigna para actuar y **Vulnerabilidad**, consistente en la exposición a peligro, facilidad de sufrir alteración por parte de la nueva documentación.

En el capítulo I se desarrolla lo relacionado a los registros públicos, sus antecedentes, su definición y la diversidad existente en Guatemala; en el capítulo II se analizan y abordan aspectos teóricos del derecho registral, sus características, principios rectores y su utilidad en la práctica; en el capítulo III se trata sobre los sistemas modernos de identificación personal, su estructura, su mecanismo operativo, su confiabilidad y la maquinaria diseñada para el ingreso y confrontación de los datos, así como la labor específica del RENAP; en el capítulo IV se plantean los retos y desafíos de la institución y la importancia de su quehacer en materia de identificación personal, se hace una radiografía sobre el -DPI-; en el capítulo V se trata sobre los delitos, infracciones y sanciones contempladas en la Ley del RENAP e incluyo algunos que estimo deben legislarse por ser inexistentes en dicha normativa..

Las teorías que fundamentan la investigación son: las relacionadas a la descentralización administrativa, las que evalúan aspectos sobre el servicio público, los contratos administrativos y por último la teoría del delito en su parte referente a fundar juicio mediante transgresión de la fe pública sancionada.

Para desarrollar la investigación se emplearon científicamente los métodos analítico, deductivo, descriptivo, inductivo, predictivo, sintético y sociológico; las técnicas utilizadas fueron las fuentes directas de información, y como técnicas indirectas: la bibliográfica, estadística y de observación.

CAPÍTULO I

1. Los registros públicos

1.1. Antecedentes históricos.

1.1.1 A nivel mundial.

Los vestigios más remotos conocidos sobre este tópico los encontramos en distintos textos, inclusive algunos de carácter histórico, siendo justo aclarar que sus autores utilizan el término censo y empadronamiento como sinónimo de registro o registros públicos para referirse al mismo asunto. Empiezo el presente estudio por el libro más leído, de mayor uso de todos los tiempos, siendo este: la “Santa Biblia”, donde se dan a conocer pasajes hondamente significativos, como por ejemplo en: (Números, 1:1-46); “Habló Jehová a Moisés en el desierto de Sinaï en el tabernáculo de reunión, en el día primero del mes segundo, en el segundo año de su salida de la tierra de Egipto, diciendo: Tomad el censo de toda la congregación de los hijos de Israel por sus familias, por las casas de sus padres, con la cuenta de los nombres, de todos los varones por sus cabezas. De veinte años arriba, todos los que pueden salir a la guerra en Israel, los contaréis tú y Aarón por sus ejércitos. Y estará con vosotros un varón de cada tribu, cada uno jefe de la casa de sus padres. Estos son los nombres de los varones que estarán con vosotros: De la tribu de Rubén, Elisur hijo de Sedeur. De Simeón, Selumiel hijo de Zurisadai. De Judà, Naasòn hijo de Aminadab. De Isacar, Natanael hijo de Zuar. De Zabulòn, Eliab, hijo de Helón. De los hijos de José: de Efraín, Elisama hijo de Amiud; de Manasès, Gamaliel hijo de Pedasur. De Benjamín, Abidán hijo de Gedeoni. De Dan, Ahiezer hijo de Amisadai. De Aser, Pagiél hijo de Ocràn. De Gad, Eliasaf hijo de Deuel. De Neftalí, Ahira hijo de Enàn. Estos eran los nombrados de entre la congregación, príncipes de las tribus de sus padres, capitanes de los millares de Israel. Tomaron, pues, Moisés y Aarón a estos varones que fueron designados por sus nombres, y reunieron a toda la congregación en el día primero del mes segundo, y fueron agrupados por familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, de veinte años arriba. Como Jehová

lo había mandado a Moisés, los contó en el desierto de Sinài. De los hijos de Rubén, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Rubén fueron cuarenta y seis mil quinientos. De los hijos de Simeón, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Simeón fueron cincuenta y nueve mil trescientos. De los hijos de Gad, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres, de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Gad fueron cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta. De los hijos de Judà, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Judà fueron setenta y cuatro mil seiscientos. De los hijos de Isacar, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Isacar fueron cincuenta y cuatro mil cuatrocientos. De los hijos de Zabulòn, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Zabulòn fueron cincuenta y siete mil cuatrocientos. De los hijos de José; de los hijos de Efraín, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Efraín fueron cuarenta mil quinientos. Y de los hijos de Manasès, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Manasès fueron treinta y dos mil doscientos. De los hijos de Benjamín, primogénito de Israel, por su descendencia, por

sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Benjamín fueron treinta y cinco mil cuatrocientos. De los hijos de Dan, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Dan fueron sesenta y dos mil setecientos. De los hijos de Aser, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Aser fueron cuarenta y un mil quinientos. De los hijos de Neftalí, primogénito de Israel, por su descendencia, por sus familias, según las casas de sus padres, conforme a la cuenta de los nombres por cabeza, todos los varones de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra; los contados de tribu de Neftalí fueron cincuenta y tres mil cuatrocientos. Estos fueron los contados, los cuales contaron Moisés y Aarón, con los príncipes de Israel, doce varones, uno por cada casa de sus padres. Y todos los contados de los hijos de Israel por las casas de sus padres, de veinte años arriba, todos los que podían salir a la guerra en Israel, fueron todos los contados seiscientos tres mil quinientos cincuenta”.

(Números, 3:14-39); “Y Jehová habló a Moisés en el desierto de Sinai, diciendo: Cuenta los hijos de Leví según las casas de sus padres, por sus familias; contarás todos los varones de un mes arriba. Y Moisés los contó conforme a la palabra de Jehová, como le fue mandado. Los hijos de Leví, fueron estos por sus nombres: Gersòn, Coat y Merari. Y los nombres de los hijos de Gersòn por sus familias son estos: Libni y Simei. Los hijos de Coat por sus familias son: Amram, Izar, Hebròn y Uziel. Y los hijos de Merari por sus familias: Mahlì y Musí. Estas son las familias de Leví, según las casas de sus padres. De Gersòn era la familia de Libni y la de Simei; estas son las familias de Gersòn. Los contados de ellos conforme a la cuenta de todos los varones de un mes arriba, los contados fueron siete mil quinientos. Las familias de Gersòn acamparán a espaldas del tabernáculo, al occidente; y el jefe del linaje de los gersonitas, Eliasaf hijo de Lael. A cargo de los hijos de Gersòn, en el tabernáculo de

reunión, estarán el tabernáculo, la tienda y su cubierta, la cortina de la puerta del tabernáculo de reunión, las cortinas del atrio, y la cortina de la puerta del atrio, que está junto al tabernáculo y junto al altar alrededor; asimismo sus cuerdas para todo su servicio. De Coat eran la familia de los amramitas, la familia de los izharitas, la familia de los hebronitas y la familia de los uzielitas; estas son las familias coatitas. El número de todos los varones de un mes arriba era ocho mil seiscientos, que tenían la guarda del santuario. Las familias de los hijos de Coat acamparán al lado del tabernáculo, al sur; y el jefe del linaje de las familias de Coat, Elizafán hijo de Uziel. A cargo de ellos estarán el arca, la mesa, el candelero, los altares, los utensilios del santuario con que ministran, y el velo con todo su servicio. Y el principal de los jefes de los levitas será Eleazar hijo del sacerdote Aarón, jefe de los que tienen la guarda del santuario. De Merari era la familia de los mahlitas y la familia de los musitas; estas son las familias de Merari. Los contados de ellos conforme al número de todos los varones de un mes arriba fueron seis mil doscientos. Y el jefe de la casa del linaje de Merari, Zuriel hijo de Abihail; acamparán al lado del tabernáculo, al norte. A cargo de los hijos de Merari estará la custodia de las tablas del tabernáculo, sus barras, sus columnas, sus basas y todos sus enseres, con todo su servicio; y las columnas alrededor del atrio, sus basas, sus estacas y sus cuerdas. Los que acamparán delante del tabernáculo al oriente, delante del tabernáculo de reunión al este, serán Moisés y Aarón y sus hijos, teniendo la guarda del santuario en lugar de los hijos de Israel; y el extraño que se acerque morirá. Todos los contados de los levitas, que Moisés y Aarón conforme a la palabra de Jehová contaron por sus familias, todos los varones de un mes arriba, fueron veintidós mil”.

(1Crónicas 21:2-6) “Y dijo David a Joab y a los príncipes del pueblo: Id, haced censo de Israel, desde Beerseba hasta Dan, e informadme sobre el número de ellos para que yo lo sepa. Y dijo Joab: Añada Jehová a su pueblo cien veces más, rey señor mío; ¿no son todos éstos siervos de mi señor? ¿Para qué procura mi señor esto, que será para pecado a Israel? Mas la orden del rey pudo más que Joab. Salió, por tanto, Joab, y recorrió todo Israel y volvió a Jerusalén y dio la cuenta del número del pueblo a David. Y había en todo Israel un millón cien mil que sacaban espada, y de Judà cuatrocientos

setenta mil hombres que sacaban espada. Entre éstos no fueron contados los levitas, ni los hijos de Benjamín, porque la orden del rey era abominable a Joab”.

(San Lucas 2:1-5) “Aconteció en aquellos días, que se promulgó un edicto de parte de Augusto César, que todo el mundo fuese empadronado. Este primer censo se hizo siendo Cirenio gobernador de Siria. E iban todos para ser empadronados, cada uno a su ciudad. Y José subió de Galilea, de la ciudad de Nazaret, a Judea, a la ciudad de David, que se llama Belén, por cuanto era de la casa y familia de David; para ser empadronado con María su mujer, desposada con él, la cual estaba encinta”.

(Hechos 5:37) “Después de éste, se levantó Judas el galileo en los días del censo, y llevó en pos de sí a mucho pueblo. Pereció también él, y todos los que le obedecían fueron dispersados”.

También, en otros textos antiguos importantes, hallamos preceptos que directa o indirectamente contienen asidero dedicado a registrar e indicaciones enfocadas a la función cotidiana de los registros públicos como: el “Código de Hammurabi”; “Ley de las XII Tablas”; “Ley de Osuna”; “Etimologías de San Isidoro”; “Mandatos de Alfonso El Sabio”; “Fuero de Usagre”; “Nueva Recopilación”, etc...

En la edad media como consecuencia de la invasión de las tribus bárbaras, los poseedores de tierras se unían con sus colindantes para formar un equipo común para defenderse de los peligros que les embestían. Esta alianza se sellaba bajo un acto solemne donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la nobleza, el señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer y saber a cabalidad el número de vasallos y siervos a su servicio.

Se realizaron conteos de manera regular en España debido a la ocupación Musulmana, en donde los reyes católicos ordenaron practicar un enlistamiento en Castilla en el año de 1482 y 1494. Los franceses siguieron esta práctica mediante

censos en 1666 en Canadá, ellos utilizaron novedosamente circunstancias privadas personalísimas como lo fueron: datos personales, profesión, oficio y altura; entre otros.

Casi trescientos años después, con las guerras mundiales pasadas, pero más cercanas en el tiempo y en el espacio (la Primera y Segunda Guerra Mundial del siglo XX), donde se perdieron millones de vidas humanas, necesariamente quedan registradas en los anales de la historia, con un balance devastador, llenas de hechos trágicos, donde se olvidaron los más altos valores de fraternidad y solidaridad entre pueblos, cediendo terreno a espurios intereses de los grandes países: capitalistas y socialistas, que dividieron al mundo en dos grandes bloques: los alineados y los no alineados, para imponer su hegemonía, por citarse algunos. Doloroso es recordar que contemporáneamente se dieron guerras sin sentido, amparadas en falsos informes de inteligencia, verbigracia: Vietnam, caso Irán-Contras, la guerra para provocar el derrocamiento del Régimen Talibán en Afganistán, la invasión de la Coalición Internacional (EE.UU., Francia e Inglaterra) a Irak desde el año 2003 sin saber cuando finalizará. Pero la gota que colmó el vaso de la paciencia internacional en los meses de diciembre 2008 y los primeros de éste año 2009 fueron los cruentos ataques de Israel contra el pueblo palestino, ensangrentando aquella región del mundo, defendiendo sus inversiones financieras, siendo el reflejo más patético de la lucha por conseguir el dominio, asesinando inocentes para capturar a los terroristas que ellos antes apoyaron.

El empuje dado en los últimos 40 años a los registros públicos no es causalidad, la procedencia de anotar aspectos inherentes a la persona humana, por parte de un registro específico, se encuentra tácitamente postulada en el Artículo 24 numerales 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en vigor desde año de 1976; al indicar: Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Complementariamente a esta regulación, en el mundo se han emitido decretos y mandatos enfocados al tema, sirviendo de punto de partida a cada gobierno (dicho Pacto) según sus características, la demanda del servicio, su realidad propia, con el

efecto de emitir una legislación adecuada, tomando conciencia de su importancia y así adoptar las medidas pertinentes.

En base a lo consignado se infiere que la idea de contar y registrar el número de habitantes de un país, su distribución por grupos de edad, sexo, profesión, etc., como una fuente considerable de indicadores proviene de muy antaño. Se conocen registros de más de 10,000 años llevados a cabo por los chinos. Estos registros tenían una doble finalidad según el caso y la utilidad perseguida, podían ser militar y fiscal; se pretendía determinar exactamente el número de hombres capaces de empuñar las armas al momento de ir a combatir frente al enemigo y por otra parte el número de contribuyentes con los cuales se podría costear la obra pública, el sostenimiento de la burocracia o el Estado. “El origen de los censos explica sin duda, la confianza del público hacia ellos, pues desde hace milenios está acostumbrado a enterarse de cifras mediante éstos, no inquietándose por sus hallazgos, prestándoles atención y elucubrando directrices al respecto. En los países modernos, las estadísticas y recuentos han adquirido una importancia considerable y si bien no ha desaparecido su finalidad económica, en la actualidad los censos tienen sobre todo por objeto proporcionar un conocimiento lo más depurado posible de los elementos de la producción y de la distribución de las riquezas, con el fin de coordinar y orientar la economía nacional.”¹

1.1.2 A nivel de Guatemala.

En la República de Guatemala, lo relacionado a los registros públicos deviene de la cosmovisión maya y de su concepción propia del universo, cronistas dicen que se encuentran directrices al respecto dentro del Popol Vuh, también, conocido con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado, demostración evidente, que tenemos un patrimonio cultural valiosísimo, se afirma sin temor a equivocaciones que éstos (los Mayas) acostumbraban llevar registros y anotaciones, siendo faccionadas cuidadosamente, consignando fechas importantes

¹ Vázquez Ramos, Reynerio de Jesús. **Métodos de investigación social**. Págs. 35,36.

mediante la escritura jeroglífica, la cual tallaban, consagrados artistas del pueblo, en estelas.

En las siguientes líneas se abordará de manera sencilla, la institución, lo más apegado posible a la conquista y época colonial, precursora de las oficinas y dependencias conocidas en la actualidad.

El punto de partida de este récord anecdótico estriba en que España desarrollaba un derecho registral a base de registros públicos, práctica que impuso en las Indias Occidentales, es decir, introdujo en América: su idioma, costumbres y leyes jurídicas, obligando a sus territorios conquistados a ser copia fiel de la madre patria y acatar sus normas. La palabra repartimiento tiene una significación general de léxico: el acto de repartir o distribuir dejando constancia por escrito. De ahí que viniera a ser el nombre de ciertos usos coloniales dados para designar al reparto de cosas entre personas y también de personas entre sí, quedando anotación fidedigna de ello. Uso configurativo de relaciones diversas que tiempo después fue motivo de una normativa legal ad hoc, lo básico es apreciar que a raíz de la derrota militar de nuestros indígenas por medio de los conquistadores, se diseñó este método para ser repartidos y encomendados, siendo idóneo requerir los servicios de una persona versada en escritura para completar la trama, cosa relativamente difícil, pues en ese entonces existían personas cuyo trabajo era cartular y dicho sea de paso, eran contados, pero al fin y al cabo se les encontraba; el *modus operandi* de la institución, consistía en que al capitán de conquista se le adjudicaban por la corona facultades y poderes omnímodos inherentes a su rango, a cambio de enviar tributos, y así repartía, encomendaba indios a los conquistadores y primeros colonos previa solicitud, más adelante en las dos primeras décadas de colonización española de Guatemala, hicieron distribución los representantes de Alvarado, y en su ausencia, el dúo formado por el ayuntamiento-cabildo de la ciudad de Santiago y primeros pobladores, según se requería.

Los indígenas permanecían en sus poblados pre-hispánicos dispersos, de estructura muy peculiar distinta de la estructura de pueblos coloniales articulada para el

efecto, al beneficiario se le repartían y encomendaban dejando constancia por escrito con tinta indeleble (fue necesario transcribir una copia para mayor seguridad de la operación cuyo custodio directamente era el escritor) determinada cantidad de indios pertenecientes a uno o más poblados, mediante una lista, quienes por ese simple hecho se vinculaban directamente a tributarle en bienes y trabajo. La tasación de esos tributos dependía exclusivamente de las necesidades y del criterio exigido del conquistador o colono, es decir, del llamado encomendero en ese momento histórico, quien apoyándose en el terror bélico, amenazas de muerte a los indios repartidos, y aquellos por miedo al sufrimiento, le tributaban inmediatamente en frutos, metales, trabajando obviamente contra su voluntad, sin ánimo alguno. Es de anotarse que los indios no pasaban a ser propiedad del encomendero sino una simple posesión corpórea de cuya vida era el amo y señor.

La justificación moral y política del repartimiento radicaba en que la encomienda le era consubstancial; se decía que la corona lo permitía debido a que así los indios eran custodiados por quien los recibía, quien velaría por su indoctrinación cristiana y la salvación de sus almas, teniendo un estricto control de ese grupo, al estar bien identificado: nombre del indio, edad, lugar de procedencia, grupo al que pertenecía, tributos pagados, nombre del conquistador o encomendero a su cargo y otros pormenores, evitando una sublevación estando dispersos y no hacinados en un sólo lugar, donde unidos los indios podrían confabular una revuelta, ya que en número sobrepasaban a los conquistadores, situación que perduró hasta los días de la independencia.

Se califica por cronistas como factor decisivo para el éxito de la conquista de los nativos por parte de la corona Española, la bandera de la evangelización, traída por toda una organización religiosa. Vinieron a estas tierras para cumplir esta misión las órdenes de “Los Franciscanos”, “Los Jesuitas”, “Los Mercedarios” y “Los Dominicos u Orden de los Predicadores”, cabe mencionar que se distribuyeron los pueblos de los nativos, realizando además, tareas oficiales como delatar a quienes se fugaban de los poblados, aprendieron a hablar las lenguas vernáculas de los indígenas para llevar a

feliz término su actividad, destruyeron cantidades de fuentes históricas de los indios, como los monumentos y libros. Afortunadamente algunas de estas fuentes se salvaron del exterminio español.

Los religiosos estimaron conveniente fabricar una especie de lista en donde suprimían el nombre primitivo del nativo a cambio de imponerle uno en idioma español, mejoraron la idea grecorromana de asentar los actos más categóricos de la vida de sus feligreses (nacimientos, bautizos, matrimonios y muertes), encargando este quehacer a cada uno de los párrocos locales. El acta más antigua data del año de 1525.

Tomando el ejemplo de un acta o partida de bautizo, al desglosarla queda así: a) la fecha del acontecimiento; b) nombres de los dos padrinos (reemplazantes de los padres en caso de necesidad); c) nombre del infante y d) nombres de los padres biológicos del menor, obispo o cura que dirigió la ceremonia. Hubo también, registros matrimoniales en donde se establecía jerarquía y diferenciación frente a las uniones no bendecidas por el sacramento del matrimonio. El registro de defunciones, se limitó a borrar del listado a las personas fallecidas, detallando lo más cerca posible la causa del deceso, sitio del velorio y ubicación del lugar de sepultura. Las autoridades civiles de la colonia aprovecharon las ventajas de estos registros y controles religiosos, otorgándoles plena fe a los asientos que constaban en los libros de las parroquias, considerando más adelante la secularización del mismo llevando controles rigurosos e independientes de los eclesiásticos, elaboraron su propio archivo relativo al estado civil y otras facetas de las personas, derivando de esa situación la libertad de culto.

Desde otro punto de vista es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el 27 de julio de 1524, aquí aparece actuando el primer escribano: Alonso de Reguera, nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General, luego se sabe que hubo dos escribanos más, quienes se hacían llamar escribanos públicos de la ciudad, sus nombres eran Juan Páez y Rodrigo Díaz. Cabe mencionar que el escribano de cabildo no ejercía como escribano público. Sólo había una oficina de escribanía pública

en la ciudad al frente de un titular, en caso de muerte o ausencia debía nombrarse sustituto y el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacía el cabildo.

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público, recayendo el nombramiento en Antón de Morales hecho por Jorge de Alvarado, quien tenía el rango de Teniente Gobernador y Capitán General.

A pesar de “lo pequeño de la naciente ciudad y su población (un máximo de 150 vecinos), aquellos tenían suficiente trabajo en la escribanía; heterogeneidad de trámites necesitados de tener soporte escrito y suficientes ingresos. El de cabildo encargado del registro de vecinos, otorgamiento de solares y terrenos; y los públicos con las probanzas, contratos, consejería y actuaciones judiciales. En determinado momento acusó lentitud la capacidad de respuesta a las solicitudes de los distintos vecinos por ser pocas personas las comisionadas a estas actividades, detectándose ya cierta acumulación de cargos y actuaciones bifacéticas, pues el escribano de cabildo actúa en algunos casos también, como público.”²

Años más tarde, provenientes del viejo continente, llegaron los primeros escribanos con merced real, aunque al inicio fuese por medio de diputados o tenientes que ejercían un cargo que se había otorgado políticamente a un allegado, se afirma la facultad y prepotencia del imperio para designar y proveer éstos cargos; lo cual poco a poco se va enraizando y ratificando, especialmente luego de la creación y establecimiento de la Audiencia de los Confines. Desde ese momento en adelante habrían de marchar unidos, formando una trinidad indisoluble, la espada del conquistador, la cruz de la religión y la pluma del escribano.

La historia pues, de los registros públicos en Guatemala, es una mezcla hondamente rica, formada con ingredientes de rasgos pre-hispánicos, hispánicos e idiosincrasia de este pueblo que al fusionarse entre sí dio como resultado un ameno

² Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Págs.13,14.

concepto, el cual ha brotado por diversos motivos: culturales, políticos, sociales, religiosos, económicos y jurídicos.

Dada la naturaleza del presente trabajo de tesis se obvió hacer citas bibliográficas a pie de página que por lo interesante de esta retrospectiva recargarían grandemente cada párrafo y cada frase del subtítulo no obstante, se incluyen dentro de la bibliografía varias obras monumentales donde pueden consultar los lectores inquietos por este apasionante campo.

1.2 Etimología.

Doctos en el tema expresan que la palabra es un vocablo compuesto, derivada del latín “Tardío, Regestatorum” cuyo significado es el lugar desde donde se puede registrar o apreciar algo. Al separarlos inversamente, la preposición: Regestatorum resulta ser: testificar por escrito de un hecho o acto de la vida natural y el complemento, Tardío viene a ser la superficie o soporte donde es colocado la vivencia presentada o manifestación indicada que una persona vierte y otra interpreta, documentándola de forma idónea instaurando perennidad en lo sucedido.

También, proviene de “Regestatus” frase que postula notar, copiar, archivar, almacenar y custodiar inscripciones varias. Al realizar juicio sintético de su procedencia etimológicamente, da la idea de ser un servicio prestado por los garantes de la verdad, auspiciados por el Estado, instalados en una casa o edificio, donde acuden las personas para dar información importante de varias facetas de su vida, pudiendo ser sucesos y actuaciones del área civil, mercantil o de los comerciantes, comentar las variaciones en sus propiedades terrenales (bienes muebles e inmuebles) para que la misma sea guardada a través del tiempo y se muestre a los interesados en saber lo ocurrido en el pasado para fundar criterio.

Otros conocedores al formar rompecabezas mental de sus orígenes etimológicos enseñan como debe ser este instituto en la realidad, sabiendo que el estado en su afán

de servir a su comunidad destina un sitio específico de sus entrañas con el fin de satisfacer los requerimientos de los usuarios, lo encarga a una persona responsable y está, en compañía de ayudantes, haciendo buen control de los datos inscritos, evita la alteración del conocimiento resguardado en aquellos, amén de que a solicitantes en el futuro, se les pueda reproducir la misma, con alto grado de fiabilidad y pureza, siendo equivalente a la escritura años atrás rubricada, es así estimados lectores, como mediante estos planteamientos queda establecido genéricamente el significado de los Registros Públicos, previamente a considerar su esencia, su sustancia propia y la concepción filosófica de su existir.

1.3 Definición.

Doctrinariamente se conocen como las oficinas públicas, que prestan servicio a las personas en general (naturales y no naturales), confiadas a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, en donde se hace constar de manera fehaciente (salvo impugnación de falsedad), lo relativo a los ámbitos: civil, mercantil, de propiedad intelectual, de vehículos, de muebles e inmuebles, de personas jurídicas etc...

El concepto anteriormente brindado, coincide con la parte dogmática y orgánica de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que el aludido texto recoge el bien común, la seguridad jurídica, la necesidad de descentralización administrativa para prestar un mejor servicio a la población, en el contexto de la libertad amparada en el Estado de Derecho, donde rige de manera primordial el respeto al ordenamiento, teniendo las instituciones que desarrollar los enunciados de la Carta Magna, lo cual encaja con lo sugerido por grandes pensadores, encontrando que su aspecto teleológico radica en eficientar las actividades de la administración en favor de los administrados, agilizándolas, eliminando la sórdida burocratización, término pregonado abiertamente, pero en la práctica olvidado.

Pueden conceptualizarse de una manera más tecnicada, como las entidades o dependencias estatales centralizadas o descentralizadas, con competencia dedicada a

anotar los sucesos de los campos civil, mercantil, inmueble, etc., poseen jurisdicción a nivel nacional, departamental y municipal, tienen las atribuciones y funciones asignadas por su asidero rector, gozan de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

De conformidad con la segunda definición, son incluidos como elementos: algunas características tangibles e intangibles, hechos cotidianos practicados en nuestra sociedad, para hacer más dinámico al Estado, permitiendo la profesionalización por materias en beneficio de su grupo meta que en ésta relación son las personas usuarias del servicio (naturales o no).

1.4 Registros públicos existentes en Guatemala.

1.4.1 Registro de Ciudadanos.

Es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: a) todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos; b) todo lo relacionado con el padrón electoral; c) cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral; d) inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; e) inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; f) conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas; g) notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados que tenga conocimiento de conformidad con la ley, manteniendo actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos y h) las demás que señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Administrativamente el Registro de Ciudadanos comprende: a) la Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital; b) Una Delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales; c) Una Sub-delegación, en cada una de las cabeceras municipales; y las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo

Electoral, para el mejor cumplimiento de sus funciones. La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las Delegaciones y Sub-delegaciones, en sus respectivos territorios.

En la cúspide jerárquica se encuentra la Dirección General integrada por el Director General (dado la naturaleza de esta tesis sólo se abordarán aspectos inherentes a este personaje, pero el lector puede consultar para mayor información la ley respectiva) el Secretario y las Unidades Administrativas siguientes: a) el departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones; b) el departamento de organizaciones políticas y la unidad coordinadora de delegaciones y sub-delegaciones. Las principales atribuciones del Director General consisten en dirigir las actividades del registro, fiscalizar y supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos, proponer al Tribunal Supremo Electoral los proyectos de reglamentos, de instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones del registro y elevar a dicho tribunal las consultas pertinentes y cuando corresponda evacuar las que el tribunal le formule, dar posesión, juramentar y sancionar a los empleados del registro, elaborar las estadísticas electorales respectivas, formular el proyecto de presupuesto anual del registro y someterlo a consideración del pleno del tribunal, para ser incluido en el presupuesto de dicho órgano, resolver dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas, participar con los magistrados propietarios y suplentes, conforme lo disponga el reglamento en la selección de ciudadanos y su proposición a dicho tribunal para integrar las juntas electorales departamentales y municipales, llevar el control de las actividades de las dependencias, delegaciones, sub-delegaciones del registro y las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas.

El Director General deberá reunir las calidades y tendrá las prerrogativas, inmunidades y prohibiciones que corresponden a los Magistrados de la Corte de Apelaciones, corresponde al Tribunal nombrarlo y removerlo previa justificación de causal, siendo éstas las prescritas para todo funcionario y las estipuladas en la Ley

Electoral y de Partidos Políticos, en caso de ausencia temporal será sustituido interinamente por persona idónea designada para el efecto.

1.4.2 Registro de Detenciones.

Es un órgano administrativo del Organismo Judicial, quién lo mantiene actualizado haciendo constar el nombre de cada detenido, con todos los datos de filiación, su domicilio o residencia, el lugar de detención, el juez que la dispuso y el tribunal que lo tiene bajo su custodia, el nombre y domicilio de su defensor, y los de una persona de confianza del detenido. La policía, el ministerio público y los jueces están obligados a comunicar inmediatamente al registro toda aprehensión y detención que realizan, con los datos disponibles en ese momento. El Organismo Judicial reglamenta el servicio y es responsable de su buen funcionamiento, no constituye un registro de antecedentes penales. Los datos consignados en el registro son conservados por seis años. El registro es de consulta pública y está abierto permanentemente. Las oficinas de correos, telégrafos y telecomunicaciones, son agencias del servicio; sus empleados y funcionarios están obligados a responder a los consultantes gratuitamente, para lo cual se comunicarán con el registro del modo más rápido posible.

1.4.3 Registro Fiscal de Vehículos.

Es un órgano administrativo a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, tiene como objetivo primordial llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejerce los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El registro, proporciona a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro.

El registro tiene las siguientes funciones y atribuciones: 1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de la ley. 2. Mantener actualizado el

registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente. 3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario. 4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el registro, en cada una de las cabeceras departamentales, pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias. 5. Tendrá también, a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesarios, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

1.4.4 Registro General de la Propiedad.

Es la institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Sus libros, documentos y actuaciones son públicos. En él se inscriben: 1. Los títulos que acreditan el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos; 2. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyen, reconocen, modifican o extinguen derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos; 3. La posesión que consta en título supletorio legalmente expedido; 4. Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; 5. Las capitulaciones matrimoniales, sí afectaren bienes inmuebles o derechos reales; 6. Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año; 7. Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se

impongan sobre cualesquiera de estos bienes; 8. Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes; 9. Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas; 10. La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial; 11. La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente; 12. La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes; 13. Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas; 14. Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación. Se inscriben también, los instrumentos o títulos expresados anteriormente otorgados o expedidos en país extranjero, que reúnen los requisitos necesarios para hacer fe en juicio, y las providencias o sentencias firmes pronunciadas en el extranjero, cuando se hayan mandado a cumplimentar por los tribunales de la república, y afecten derechos reales. La inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir. Los registradores tienen que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ocho días, contado desde la fecha de recepción del documento. Si éste diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el término se ampliará en seis días más. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados por el registrador.

En Guatemala existen dos registros que se dividen el territorio nacional para realizar de mejor manera su cometido siendo primero el llamado de la zona central con sede en la ciudad capital, el que tiene a su cargo el registro de las zonas o departamentos

circundantes, este es tenido como registro general y el segundo con sede en la ciudad de Quetzaltenango encargándose de documentar lo que ocurre en el resto del interior de la república.

Son inspeccionados rutinariamente por Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil designados por la Corte Suprema de Justicia cuya labor consiste en darse cuenta de la marcha de la oficina, del estado de libros y archivos, capacidad y tareas del personal operativo y de servicio, sí durante la inspección ocurriese falta de apego a la normativa y problemas en los mecanismos de funcionamiento, darán las directrices necesarias para solventar la situación, levantando acta de lo sucedido.

Cada registro está a cargo de un registrador propietario, nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, para ser nombrado registrador se requiere ser guatemalteco de origen, abogado y notario colegiado activo; hay registradores sustitutos nombrados por el ejecutivo.

Para el control de la materia objeto de registro se llevan los siguientes libros:

1. De entrega de documentos;
2. De inscripciones;
3. De cuadros estadísticos;
4. De índices por orden alfabético de apellidos de los propietarios y poseedores de inmuebles.

Asimismo, se llevan los libros necesarios de inscripciones especiales y las que señale el reglamento, hacen fe en juicio los llevados y operados correctamente.

1.4.5 Registro de Información Catastral.

En el año 2005 es creado el Registro de Información Catastral de Guatemala que se abrevia RIC, como institución estatal, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Actúa en coordinación con el Registro General

de la Propiedad sin perjuicio de sus atribuciones específicas. Tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala, y establece de conformidad a sus necesidades los órganos técnicos y administrativos que considere obligadamente indispensables.

Es la autoridad competente en materia catastral, tiene por objeto establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, según lo preceptuado en su ley orgánica y reglamentos. Todas sus actuaciones y registros son públicos, los interesados tienen derecho a obtener en un tiempo prudencial con las formalidades de ley y sin limitación alguna, informes, copias, reproducciones y certificaciones de las actuaciones a su costa.

El catastro es un instrumento técnico de desarrollo con información disponible para múltiples fines. Es un registro básico, gráfico y descriptivo de tipo predial, orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra. Posee un archivo que se integra con los siguientes elementos:

- a) Diagnostico de propiedad;
- b) Fichas de recopilación de información de campo y de registro;
- c) Material cartográfico y fotográfico con información catastral;
- d) Actas de verificación de mojones y linderos;
- e) Planos topográficos autorizados por profesionales o técnicos competentes;
- f) Planos para la custodia de información catastral de los predios;
- g) Listados de coordenadas de los vértices o esquineros de los predios en el centro de referencia nacional;
- h) Derroteros;
- i) Informes circunstanciados por predio de análisis catastrales;
- j) Declaraciones de predio catastrado regular e irregular;
- k) Memorias de cálculo;
- l) Índices alfanuméricos;
- m) La constancia de posicionamiento de puntos de vértices o esquineros;

- n) Formularios de dudas a campo o a registro y sus resoluciones;
- o) Los expedientes que tengan presentada solicitud de revisión técnica;
- p) Código de clasificación catastral;
- q) Otros documentos gráficos y descriptivos que se consideren de importancia para el registro.

Tiene las siguientes funciones: a) establecer, mantener y actualizar el catastro nacional de acuerdo a lo preceptuado en su ley orgánica y reglamentos; b) definir políticas, estrategias y planes de trabajo en materia catastral; c) registrar y actualizar la información catastral como responsabilidad exclusiva del Estado, y extender certificados catastrales y copias certificadas de los mapas, planos y de cualquier otro documento que esté disponible; d) definir políticas para percibir y administrar los ingresos provenientes de la prestación de servicios y venta de productos catastrales; e) proveer al Registro de la Propiedad la información que en los análisis realizados en el proceso catastral se determine que es susceptible de saneamiento, coordinando las actividades para tal efecto; f) coadyuvar en los estudios necesarios para la definición de los problemas nacionales relativos a la propiedad y tenencia de la tierra y en las propuestas jurídicas de su solución; g) promover el intercambio y la coordinación de la información básica del RIC con la de otras instituciones, a efecto de obtener su máximo aprovechamiento en beneficio del desarrollo nacional; h) coordinar con el Registro de la Propiedad la información básica registro-catastro; i) evaluar periódicamente todos los procedimientos del proceso catastral para proveer a su actualización tecnológica; j) coordinar con el Instituto Geográfico Nacional para la elaboración de la base cartográfica y la obtención de información de límites municipales y departamentales; k) proveer informes y estudios técnicos de las zonas en proceso catastral o catastradas a las instituciones responsables de la resolución de conflictos agrarios, a aquellas encargadas de programas de adjudicación de tierra y de regularización de la tenencia de la misma y a cualquiera otra institución estatal o privada que lo solicite; l) cooperar con las autoridades administrativas, judiciales, municipales y otros entes públicos cuando éstas requieran informes en materia catastral; m) apoyar a los órganos jurisdiccionales en los expertajes necesarios para la solución de conflictos en los que

existan dificultad de ubicación espacial de fincas, siempre que se trate de zonas en proceso catastral, zonas declaradas catastradas o zonas que hubieran sido objeto de catastro focalizado; n) celebrar convenios con las autoridades administrativas, municipales y otros entes públicos y privados que requieran información o estudios catastrales, o bien proporcionar información y asesoría gratuita de interés para los usuarios catastrales; o) promover y divulgar el proceso catastral en coordinación con las municipalidades, las autoridades comunitarias y las organizaciones de la sociedad civil, por todos los medios posibles y en los distintos idiomas que se hablen en el país, cuando así se requiera; p) coordinar con las oficinas de ordenamiento territorial y control inmobiliario de las municipalidades o las oficinas que cumplan dichas funciones, para la aplicación de su ley orgánica y sus reglamentos; q) planificar y ejecutar un proceso permanente de formación y capacitación para el desarrollo territorial y catastral; r) autorizar a técnicos y/o profesionales egresados de carreras afines a la Agrimensura, para la realización de operaciones catastrales, de las cuales lleva un registro; s) otras no especificadas que sean inherentes al proceso catastral.

Tiene la estructura organizativa siguiente; a) Consejo Directivo del RIC, que es el órgano rector de la política catastral, de su organización, funcionamiento y de la coordinación con las instituciones del Estado, y con las organizaciones sociales vinculadas al proceso de establecimiento, mantenimiento y actualización catastral. Cuenta con un Consejo Técnico Asesor, el cual está formado por un representante de cada uno de los colegios profesionales que manifiesten interés de participar y cuya participación sea aprobada por dicho consejo; b) Dirección Ejecutiva Nacional; c) Direcciones Municipales de Registro de Información Catastral.

El Consejo Directivo del RIC se encuentra formado por:

- a) El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación quien lo preside, y como suplente el Viceministro que él designe.
- b) El Registrador General de la Propiedad y como suplente el Registrador sustituto.
- c) El Director del Instituto Geográfico Nacional y como suplente el Subdirector.

- d) Un delegado de la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.
- e) Un delegado nombrado por el Colegio de Ingenieros de Guatemala.
- f) Un delegado nombrado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- g) Un delegado nombrado por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Los delegados a que se refieren las literales d), e), f) y g) tienen un suplente, y son electos por las Asambleas Generales de cada Colegio, dentro de los 30 días de recibido el requerimiento, por un periodo de dos años, quienes pueden ser reelectos. Devengan dietas por cada sesión a la que asisten, pueden participar para integrar el Consejo Directivo del RIC quienes reúnan los siguientes requisitos: a) ser guatemalteco; b) ser mayor de edad y c) hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

La Dirección Ejecutiva Nacional se encuentra a cargo de un director, a quien corresponde la coordinación de las acciones, la ejecución de las disposiciones y resoluciones emanadas del consejo directivo del RIC, fungiendo como secretario de dicho ente, con voz pero sin voto, es nombrado por el consejo directivo, para cuya selección se realiza una convocatoria en el Diario Oficial, y como mínimo una en los diarios de mayor circulación del país.

Para ser nombrado Director Ejecutivo se requiere: a) ser guatemalteco; b) hallarse en el goce de sus derechos civiles; c) tener título profesional a nivel universitario y ser colegiado activo; d) acreditar más de cinco años de ejercicio profesional y e) acreditar experiencia en el ramo catastral.

1.4.6 Registro Mercantil.

Es una institución estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en el interior del país. Al frente del registro está un funcionario -el Registrador Mercantil-, la persona que desempeña ese cargo debe reunir las siguientes calidades: ser abogado y notario, colegiado activo, guatemalteco

natural y tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

Es una institución pública; eso quiere decir que las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus libros, pueden concurrir a enterarse. Para el control de la materia objeto de registro se llevan los siguientes libros:

- 1) De comerciantes individuales;
- 2) De sociedades mercantiles;
- 3) De empresas y establecimientos mercantiles;
- 4) De auxiliares de comercio;
- 5) De presentación de documentos;
- 6) Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones ordenadas por ley;
- 7) Índices y libros auxiliares;

Los anteriores libros se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados y rubricados por un Juez de Primera Instancia de lo Civil, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, literalmente pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por sistemas más modernos.

La inscripción en el registro puede pedirse por los propios interesados en asegurar el derecho que se deba inscribir, los Jueces de Primera Instancia de lo Civil y los notarios autorizantes de los actos y contratos sujetos a registro. El registrador tiene que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ley, contado desde la fecha de recepción del documento. Los actos y contratos surten efecto contra terceros de conformidad con la ley desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la

inscripción; y le otorga al solicitante un plazo prudencial para solventar las deficiencias. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados por el registrador.

Es inspeccionado rutinariamente por Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil designados por la Corte Suprema de Justicia cuya labor consiste en darse cuenta de la marcha de la oficina, del estado de libros y archivos, capacidad y tareas del personal operativo y de servicio, sí durante la inspección ocurriese falta de apego a la normativa y problemas en los mecanismos de funcionamiento, darán las directrices necesarias para resolver estos asuntos, levantando acta de lo sucedido.

1.4.7 Registro de Personas Jurídicas.

Es la institución a cargo del Ministerio de Gobernación cuya función es crear, controlar y mantener actualizado lo concerniente a la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los derogados Artículos 438 al 440 del Decreto Ley 106 Código Civil, teniendo que implementar los lineamientos básicos de inscripción, registro y archivos, así como regular todo lo relacionado a su funcionamiento. En esa virtud, se estableció el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas.

La importancia del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU), radica en crear y monitorear el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, que registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas e inscripción de sus representantes legales. Se estima necesario dotarlo de una agilidad adaptable a los requerimientos y avances en la tecnología de la información, de acceso remoto, seguro, confiable y tenerlo provisto de los resguardos necesarios para garantizar la seguridad jurídica registral.

En ocasión de las consideraciones anteriores se han creado mecanismos y procedimientos, se han emitido reglamentos y se ha fijando un arancel para el cobro de los servicios que presta. Tiene su sede central en el departamento de Guatemala y puede tener subsedes o delegaciones en los restantes departamentos o municipios del

país previa determinación del Ministerio de Gobernación, está cargo de uno o varios registradores que deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad.

1.4.8 Registro de Procesos Sucesorios.

Es la institución que facilita la comprobación de la existencia de uno o más procesos sucesorios de una misma persona con lo cual se evita la pluralidad de los mismos y los perjuicios que cualquier duplicidad puede causar, además, del servicio de información a los interesados.

Los notarios en la ciudad capital deben de avisar, los Jueces de Primera Instancia que correspondan a los notarios en los departamentos dan aviso dentro del término de ley, contado a partir de la fecha de radicación del respectivo proceso, al encargado de este registro, de los que se tramiten en los tribunales o ante sus oficinas, y deben contener por lo menos estos requisitos:

- a) Fecha de radicación y nombre del solicitante;
- b) Nombres y apellidos del causante;
- c) Nombres y apellidos de los padres del causante;
- d) Nombres de los presuntos herederos o legatarios;
- e) Si el proceso sucesorio es testamentario, intestado o de donación por causa de muerte;
- f) Firma del juez y sello del tribunal o nombres y apellidos, número de colegiatura, firma, sello y dirección del notario.

No podrá dictarse el auto declarativo solicitado si no consta por medio de recibo del registro que fue dado el aviso de ley.

El encargado del registro consigna en libros autorizados para el efecto, o mediante en sistema de control que se adopte, todos los datos suministrados por los jueces o

notarios, sin perjuicio de elaborar los índices necesarios para una fácil consulta. Da recibo de todo aviso, mismo que se adjunta al expediente respectivo, está obligado a revisar y comprobar si en el registro existe anotación de algún sucesorio correspondiente al mismo causante. En este caso, inmediatamente comunica tanto al juez o notario que dio el aviso, como al de donde se sigue el primer sucesorio para los efectos consiguientes, especialmente de acumulación.

El encargado del registro de Procesos Sucesorios es nombrado por el Presidente del Organismo Judicial y forma parte del personal de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, conforme se necesite se designa el personal auxiliar, dicho encargado bajo su responsabilidad suscribe informes, certificaciones y demás documentos que tienen relación con los asientos contenidos en los libros o tarjetas de la oficina, la consulta de los libros del registro es pública y gratuita.

El Secretario de la Corte Suprema de Justicia es su jefe inmediato, como misión específica debe controlar el registro a su cargo, cualquiera que sea el sistema de registro que se adopte, los libros o tarjetas deben contener estos datos:

- a) Una casilla para el número de orden o registro, si se trata de tarjeta también;
- b) Cinco casillas para los datos de ley;
- c) Otra para hacer constar el tribunal o notario que conoce el proceso;
- d) Otra para anotar la existencia de otro u otros sucesorios del mismo causante, si los hubiere, con indicación de lugar y fecha de radicación del proceso y tribunal o notario que conoce.

1.4.9 Registro de la Propiedad Intelectual.

Es una institución estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, su atribución principal consiste en garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus

causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares.

Es la autoridad administrativa competente para: a) organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial e intelectual; b) cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigne la ley; c) desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual y d) realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

El registro está a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub-registradores según sea el caso, quienes actúan por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deben ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía. Tiene el personal necesario según la demanda del servicio y puede solicitar y recibir por medio de dicho ministerio la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades es indelegable, tienen prohibido gestionar directa e indirectamente, en nombre propio o de terceras personas ante el propio registro. Deben observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

El registro es público, todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, los libros o cualquier otro medio en el cual se realizan las inscripciones no pueden salir de su aposento; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los documentos sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente por mandamiento judicial, las obras inéditas únicamente pueden ser consultadas por el autor o autores de la misma, se presume que son de conocimiento

público los datos y demás asientos que obran en él y, en consecuencia, afectan a terceros sin necesidad de otros requisitos de publicación

Los libros que se manejan en la institución se forman por el sistema de hojas sueltas, son debidamente foliados, sellados, expresando en el primer y último folio la materia a que se refieren, literalmente pueden ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por sistemas más modernos.

La inscripción en el registro también puede pedirse por los notarios autorizantes de los actos y contratos sujetos a registro. El registrador tiene que hacer toda inscripción, anotación o cancelación dentro del término de ley, contado desde la fecha de recepción del documento. Ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, el registrador lo hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual devuelve al interesado, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción; y le otorga al solicitante un plazo prudencial para solventar las deficiencias. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados por el registrador.

Es inspeccionado rutinariamente por Jueces de Primera Instancia designados por la Corte Suprema de Justicia cuya labor consiste en darse cuenta de la marcha de la oficina, del estado de libros y archivos, capacidad y tareas del personal operativo y de servicio, sí durante la inspección ocurriese falta de apego a la normativa y problemas en los mecanismos de funcionamiento, darán las directrices necesarias para resolver estos asuntos, levantando acta de lo sucedido.

1.4.10 Registro de Sindicatos.

Es una sección administrativa subordinada a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que han de inscribirse estos, es una

institución pública; eso quiere decir que las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus libros, pueden concurrir a enterarse, a cuyo efecto la respectiva resolución deben contener, por lo menos, los siguientes datos: a) número, lugar, fecha de la inscripción; b) copia de los datos de ley; c) copia de los estatutos del sindicato, o, en su caso, de sus reformas; y d) transcripción del acuerdo que otorgó la autorización de ley y la personalidad jurídica que ordenó dicha inscripción, o que, en su caso, aprobó las reformas de los estatutos.

Toda inscripción, anotación o cancelación se debe efectuar dentro del término de ley, contado desde la fecha de recepción de los documentos. Los actos y contratos surten efecto contra terceros de conformidad con la ley desde la fecha de su inscripción en el Registro, ninguna inscripción se hace alterando el orden de su presentación. Si el documento presentado no fuere inscribible o careciere de los requisitos legales necesarios, se hace constar en un libro especial llevado para tales efectos y en el propio documento, el cual se devuelve a los interesados, expresando la hora y fecha de recepción en el registro, así como la ley en que se funda para suspender o denegar la inscripción; y le otorga al solicitante un plazo prudencial para solventar las deficiencias. En ninguna oficina pública ni tribunal se admiten escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no han sido razonados.

Una vez inscrito el sindicato, la Dirección General de Trabajo debe enviar a sus personeros transcripción del acuerdo correspondiente y devolverles una copia de cada uno de los documentos presentados, de conformidad con la ley debidamente sellada y firmada en sus folios por el jefe respectivo, todos dentro de tercer día. Los correspondientes originales deben ser archivados. En el mismo registro público de sindicatos deben inscribirse sin demora y conforme a que acaezcan los hechos respectivos, todos los datos importantes a que posteriormente de lugar el funcionamiento de cada sindicato, así como el resultado de su rendición periódica de cuentas, cambios de integración de su Comité Ejecutivo o Consejo Consultivo, padrón anual de sus miembros, Federación o Confederación perteneciente, amonestaciones que le formulen las autoridades de trabajo y sanciones que le impongan.

1.4.11 Registro de Garantías Mobiliarias.

Es una institución estatal puesta en marcha en enero de 2009, funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la once avenida tres guión catorce zona uno, ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en el interior del país. Al frente del registro está un funcionario -el Registrador-, la persona que desempeña ese cargo debe reunir las siguientes calidades: ser abogado y notario, colegiado activo, guatemalteco natural y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional. El registrador es nombrado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía.

Es una institución pública; eso quiere decir que las personas interesadas en saber el contenido de las inscripciones asentadas en sus libros, pueden concurrir a enterarse.

Tiene como misión promover acciones, estrategias, políticas y procedimientos ágiles y seguros en cuanto a registro para que la micro, pequeña y mediana empresa, tenga acceso al crédito permisivo de un desarrollo integral, brindando certeza jurídica, ampliando la gama de garantías mobiliarias y asegurando las obligaciones crediticias entre las partes y frente a terceros.

Su misión radica en ser un ente altamente confiable, veraz, eficiente y rápido en el otorgamiento de legitimidad de los actos, a través de un sistema y funcionamiento automatizado a nivel nacional, creando por medio de un registro electrónico el respaldo a los procesos económicos y organizativos de la micro, pequeña y mediana empresa, fomentando su crecimiento, en el que obtener un préstamo dejando como garantía de su pago una prenda no se vea limitado.

En lo relacionado a la Ley de Garantías Mobiliarias, se pretende tener una política de calidad mediante la aplicación de un reglamento simple, que garantice y proporcione eficacia legal a las distintas operaciones registrales de las obligaciones crediticias de la micro, pequeña y mediana empresa, junto a otros agentes económicos con un

mecanismo electrónico de alta seguridad. Los beneficios directos de su función son: el apoyo económico fomentando y desarrollando acciones para la micro, pequeña y mediana empresa; obtener mayor acceso al crédito basándose en la implementación de garantías mobiliarias de diversa índole; permitir otorgar garantías sobre bienes muebles o las que se desprendan de los mismos; otorgar certeza y seguridad jurídica entre las partes; establecer reglas de prelación y persecución de la garantía mobiliaria; publicidad de la garantía frente a terceros.

Los requisitos mínimos del contrato de garantía mobiliaria son, salvo el caso de las garantías posesorias, constar por escrito ya sea en escritura pública o bien en documento privado con firmas legalizadas, en forma electrónica o en cualquier medio que deje constancia permanente del consentimiento de las partes respecto de la constitución de la garantía. Dicho contrato deberá contener, lo siguiente como mínimo:

a) Lugar y fecha de celebración; b) Nombre, domicilio, documento de identificación y demás datos que permitan la identificación plena del deudor garante y del acreedor garantizado; c) El monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria; d) La descripción de los bienes muebles dados en garantía, y en su caso, de los bienes muebles derivados, la que podrá realizarse en forma genérica o específica, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; e) El plazo o la condición a que se sujeta la obligación garantizada; f) La mención expresa de que los bienes muebles señalados servirán de garantía a la obligación garantizada; g) Una descripción genérica o específica de las obligaciones garantizadas; h) Los términos y condiciones para el caso de que el bien en garantía se deteriore o disminuya de forma tal que no cubra el valor del crédito; i) Los derechos y obligaciones que pacten el deudor garante o su cesionario, que sean diferentes a los señalados; j) El procedimiento de ejecución voluntaria, sí el mismo es pactado por las partes; k) La inclusión de cláusula compromisoria, sí la misma es acordada por las partes; y l) La firma de las partes signatarias o en su caso la impresión dactilar si en el momento de rubricar el contrato no pudiese o estuviese imposibilitada de firmar, siendo necesario la comparecencia de un testigo y la firma del notario autorizante. Supletoriamente se aplican las disposiciones de los registros de la propiedad y mercantil.

CAPÍTULO II

2. El Derecho Registral

2.1 Definición.

Acción de fijar la significación de una palabra o la naturaleza de algo o de una cosa. A ello se llega luego de aprender y conocer la esencia de los fenómenos y procesos, generalizando los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos. Es resultado directo del conocimiento, el cual se hace más perfecto y profundo por medio de la comprensión práctica y el examen de los resultados que se obtengan. Es eminentemente dinámico nunca estático, no es definitivo sino que admite cambios, no es absoluto sino que progresa y se desarrolla rutinariamente. Siempre tiende a ser el reflejo más exacto y fiel de la realidad.

Lo que corrientemente hace definir y englobar una norma jurídica como tal, es la concurrencia de los elementos propios: bilateralidad, exterioridad, heteronomía y coercibilidad. La norma jurídica legislada es vigente cuando, una vez cumplidos todos los requisitos que la ley señala para su validez formal dentro del proceso legislativo, el poder político la resguarda, la judicatura la aplica y los ciudadanos se ajustan a lo estipulado en ella mediante su cumplimiento obligatorio.

El contenido real de la norma jurídica es la materia que regula. En términos generales, una norma o grupo de normas será de naturaleza registral si la materia regulada pertenece a la realidad registral. No obstante ello, en el plano particular puede ocurrir que determinados asuntos o temas dejen de ser considerados de índole registral, según el derecho de cada país, circunstancia que da margen para que se presente cierta dificultad en la emisión de una definición completa y general del Derecho Registral.

Parece incuestionable que, para los propósitos asignados a éste, el término (registral) no puede cobrar tan ilimitada significación y de ello se ha derivado los esfuerzos realizados por la doctrina para obtener una determinación más concreta de los elementos integrantes de su naturaleza intrínseca.

Resulta también, fácilmente comprensible que en las distintas legislaciones alrededor del mundo varíen de manera heterogenea y especial sus elementos, en distintas magnitudes, tal es el caso de aquellas que corresponden al grupo de las llamadas naciones “subdesarrolladas”, en las cuales su estructura se perfila como un problema de singular importancia. Ello daría margen para incluir otros matices de variadas y múltiples implicaciones en el plano de una concepción-definición integral.

Los criterios más modernos pronostican una unión indisoluble, de carácter simbiótico entre el derecho registral y el derecho notarial, porqué ciertamente algunas actividades y fenómenos tienen cabida dentro de su praxis. Lo anterior radica en que varios de los documentos faccionados por los notarios terminan anotándose en los registros públicos para adquirir validez. Es por esta razón -entre otras- que actualmente se piensa unificarlas para que sean reguladas por códigos y leyes especiales; Guatemala por el momento es la excepción, aquí dichas materias son reguladas por códigos y leyes distintas, además algunas veces excluyentes, esa es la carta de presentación de la normatividad jurídica chapina.

La definición que se pretende sintetizar ha sido emprendida por diversos tratadistas, en distintas épocas y países. En este terreno no se ha logrado un resultado al que pueda asignársele validez universal. Ello se debe a que -como se expresó anteriormente- tanto la legislación como la elaboración doctrinaria difieren en cada país, frente a las de otros, en razón de tomar o no en cuenta ciertos elementos o actividades, ésta circunstancia obstaculiza demasiado componer una definición ideal de Derecho Registral, lo cual conlleva una cierta relatividad, hasta cierto punto insalvable. Pero, tratar de fijar la especificidad de lo registral, se vuelve un arduo y complicado problema, sí, como resulta deseable, se pretendiera formular una definición universal.

En determinar en qué consiste su pureza, estriba, a no dudar, la cuestión esencial. Pudiera pensarse que una vez identificados sus elementos, la unión precitada y sabiendo ciertamente la sustentación y bases de nuestra disciplina, el rompecabezas en cimentar y brindar una atinada definición dejaría de ser tal. Sin embargo, hemos visto que en lo correspondiente a estos temas no existe unidad de criterio.

“Enseguida se hace un acopio de definiciones que ponen de manifiesto el carácter controvertido que presenta la determinación de lo registral, por considerarlas de utilidad e ilustrativas.”³ Y, luego, modestamente procedo a aportar una.

Giorgio de Semo: “Rama jurídica de carácter plenamente privado, que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas concernientes a los seres humanos desde su nacimiento hasta su muerte, y sus distintas facetas, hechas por un sujeto público”.

Arcangeli: “Se entiende por Derecho Registral la totalidad de las normas, ya sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas emprendidas por las personas pertenecientes al ámbito registral”.

Pergolesi: “El Derecho Registral es el ordenamiento total de normas jurídicas que disciplinan las relaciones intersubjetivas derivadas de la aplicación de actividades públicas o privadas personalísimas de carácter registral”.

Sisto: “El Derecho Registral, consiste en el conjunto de las normas jurídicas que se refieren principalmente a los registros públicos y a los actos inscribibles”.

³ Mendieta y Núñez, Lucía Beatriz. **Derecho registral**. Pàg. 17.

Raúl Magaburu: “Es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones jurídico-regístrales, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquéllos”.

Bernardino C. Horne: “El Derecho Registral, es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrinas y jurisprudencia que se refieren a actuaciones varias de carácter registral”.

José Flores Moncayo: “El Derecho Registral, es una disciplina especial jurídica, cuyas normas rigen las relaciones de las personas, los bienes, los servicios en la actividad humana que se destina a los registros públicos, para guardar testimonio de éllo”.

Angel Caso: “El Derecho Registral, en el aspecto objetivo es el conjunto de las normas jurídicas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos referentes que le unen a los registros públicos; en tanto que en el subjetivo es el conjunto de facultades que nacen en virtud de esas normas”.

Definición aportada:

Derecho Registral: “El Derecho Registral es el conjunto de normas jurídicas autónomas, ya sean de Derecho Privado o Derecho Público, doctrinas, leyes, reglamentos, disposiciones en general y jurisprudencia, que en cada país, regulan aspectos concernientes a los seres humanos desde su nacimiento hasta su muerte, las relaciones de y entre éstos, y sus distintas facetas en la actividad humana, los bienes, los servicios, establecidos con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad derivados de aquéllos, emprendidas por el Estado a través de la institución Registro Público en cualquiera de sus denominaciones, mediante asientos registrales diseñados para el efecto, para guardar testimonio de éllo”.

2.2 Ubicación.

No existe un criterio uniforme entre los autores en cuanto a determinar la posición que ocupa el Derecho Registral dentro de las grandes ramas del derecho. Algunos lo sitúan dentro del Derecho Privado, otros dentro del Derecho Público, y finalmente hay quienes consideran que las normas de ésta materia tienen un doble carácter: público y privado. Posiciones radicalmente ecléticas expresan que el carácter prevalentemente público o privado de la materia depende, en cada país de: antecedentes históricos, políticos, sociales y jurídicos.

Dentro de las conocidas teorías del “Interés en Juego” y de la “Naturaleza de la Relación”, que dividen al derecho en dos grandes ramas (Público y Privado) resulta incuestionable la ubicación de ésta materia dentro del primero de ellos. Este criterio, desde luego se acomoda más a aquellas repúblicas que, como se ha venido advirtiendo, no han resuelto su problema estructural y por ello le asignan a nuestra disciplina, de manera expresa, además de un carácter público, una función tutelar respecto de lo que obra en su interior, una naturaleza eminentemente pública como garantías mínimas de fiabilidad para la ciudadanía y el Estado. Lo anterior supone, obviamente la intervención de la administración pública gubernamental en las distintas relaciones registrales, más no puede desconocerse e ignorarse del todo la existencia de normas jurídicas registrales de carácter privado, en ciertas y determinadas relaciones de derecho.

Si se admite la aparición de vínculos jurídicos flotantes que emergen de la actividad privativa en el rubro, el interés social prevalece sobre el interés particular y el Estado no se desenvuelve por separado, más bien, se conduce ejerciendo su poder soberano, ordenando, controlando y vigilando el quehacer de este trabajo, se concluye que el Derecho Registral es de naturaleza Pública. En abono de este punto de vista conviene señalar que las constituciones políticas a lo interno de ciertos países, tienen incluidos dentro de su texto variados y muy importantes preceptos de cómo realizar las tareas propias de la función registral, algunos mecanismos, la publicidad de los actos y los

archivos que posee la administración inherentes a los gobernados, gozando del beneficio de acompañamiento y seguimiento por medio de leyes ordinarias. Me pregunto: ¿Qué implicaciones funcionales se desprenden de que ésta disciplina sea ubicada dentro de una u otra rama? ¿Qué situaciones advienen del hecho de colocarla dentro del Derecho Público?

Dando respuesta a la última pregunta puede decirse: 1) Que las normas del Derecho Registral siempre deben interpretarse en el sentido de que los intereses colectivos están por encima de los intereses privados o particulares, debido a que los indicadores sirven de base para la toma de decisiones políticas y administrativas para eficientar, mejorar la prestación de los servicios públicos en el país satisfaciendo las necesidades y demandas de la población en búsqueda del bien común; 2) Teniendo el Estado un omnipotente manejo de los bienes que se encuentran sobre su territorio y otros recursos a lo largo y ancho de la república, le corresponde y es afín al mismo la facultad de intervenir, controlar y vigilar lo que ocurre dentro de sus dominios a efecto de lograr un amplio beneficio social tomando decisiones sobre una base sustentada con datos reales sobre sus habitantes, proyectando sus acciones a los más desposeídos; 3) Las disposiciones legislativas o ejecutivas de carácter general dictadas en materia registral, por razones de utilidad o necesidad pública o de interés social, solo pueden ser impugnadas por los medios que, restrictivamente, la propia constitución o las leyes ordinarias establecen.

Es conveniente anotar que en los países donde existe un auge en cuanto al Derecho Registral estando a la vanguardia en su aplicación, parte de su dinamismo deviene de profundas conmociones sociales, en cuyo fondo yacen las exigencias de un nuevo orden jurídico buscando regular en forma ecuánime y equilibrada las distintas relaciones tanto registrales como propiamente de derecho -dada la naturaleza de sus normas y principios como se verá en éste mismo capítulo- o por expresa voluntad del legislador, es declarado como Derecho Público.

Singularizando y matizando en estas breves líneas, se torna necesario poner de manifiesto y hacer de conocimiento del lector lo dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la Ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

2.3 Características.

Al Derecho Registral como disciplina jurídica, además de su naturaleza pública y autónoma según parte de la definición que se aportó, se le pueden señalar las características siguientes: Las dimensiones espaciales indeterminadas; el carácter preventivo; el sustrato técnico meta-jurídico; la distribución equitativa de los costos; la preeminencia de los intereses colectivos; el carácter sistémico; la índole multidisciplinaria y el carácter transnacional.

2.3.1 Las dimensiones espaciales indeterminadas.

El Derecho Registral no tiene fronteras, pues conocer rasgos personales y estadísticos de los habitantes menores y mayores de edad de una nación, sirve para tener sobre base cierta: ¿cuantos somos?, ¿en donde estamos?, ¿cuales son nuestras necesidades?, ¿que idioma hablamos?, ¿cual es la edad más frecuente en la población?, ¿cuantos hombres hay?, ¿cuantas mujeres hay? y se sabe por proyecciones que en el año 2025 seremos alrededor de 30 millones de guatemaltecos; y en otras latitudes alrededor del mundo se conoce debido a censos que hay más de 600 millones de chinos, existe una hambruna aguda en el continente africano, aflora un grave nivel de analfabetismo en Haití situándolo como el país más atrasado de América. Es por ello que ésta disciplina tiene una dimensión infinita.

2.3.2 El carácter preventivo.

¿Por qué es preventivo el Derecho Registral? ¿Por qué le es inherente ese carácter preventivo?

La respuesta es obvia: en términos generales las normas jurídicas y la ciencia del derecho son preventivas, son previsoras, buscan evitar cualquier brote de disputa, pertenecen al mundo del “deber ser”, caso típico del derecho penal sustantivo pero el Derecho Registral tiene esta característica muy especial producto del dilema de la humanidad y la sobrepoblación mundial, para evitar un apocalipsis total, es decir, la absurda supremacía de las razas, exterminio colectivo de opositores de gobiernos previo listado, hacinamiento espacial (donde caben tres personas intentar ingresar más) agravando la situación demográfica, aumento exagerado del consumo, desabastecimiento de alimentos, encarecimiento de los precios; su espíritu es dotar de información confiable a los interesados.

2.3.3 El sustrato técnico meta-jurídico.

Dicha característica, exige que el Derecho Registral se enfoque y ubique en la realidad ordinaria de cada país o región del mundo tomando muy en cuenta, los legisladores y juzgadores, elementos y situaciones extrajurídicas, como por ejemplo: lo sucedido en las elecciones generales de los años 2003 y 2007, al no depurarse el padrón electoral y cotejarse los datos de los electores se produjo un conflicto jurídico-político, porque los ciudadanos que se encontraban prestando servicio militar no podían ejercer el derecho al sufragio, pero se registraron casos, cuando por ley se les prohíbe a los soldados en categoría activa; y se podían empadronar los ciudadanos en los lugares donde tenían su domicilio aunque hubiesen nacido y apareciesen en el padrón de municipio distinto, en esa virtud, aparecían dos veces en el padrón general. Aquí nos encontramos frente a un serio problema, por cierto paradójico entre facilidad, novedad y error de procedimiento.

2.3.4 La distribución equitativa de los costos.

Esta característica le hace ser muy complejo en su esencia, porque se conjuga el presupuesto de gastos para funcionamiento de la institución, la economía de mercado, el tipo de cambio, las leyes de la oferta y la demanda, útiles y enseres, los precios de mano de obra, electricidad, equipo de computación, pago por licitación a la empresa ofertante del servicio. En Guatemala la anotación y reproducción por cualquier medio de algún asiento de los distintos registros públicos tiene un costo, el que dicho sea de paso debe ser cancelado por el peticionario absorbiéndolo en la mayoría de los casos.

2.3.5 La preeminencia de los intereses colectivos.

Los conocedores de la materia y los tratadistas de la disciplina coinciden en afirmar que éste es de naturaleza pública, aspecto que se ratifica al ponerse de manifiesto y hacer de conocimiento del lector lo dispuesto como asidero en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, fuente del Registro Nacional de las Personas (RENAP), ya que el propio texto de la Ley determina con claridad sus preceptos, al indicar ser disposiciones de orden público y tener preeminencia sobre otras análogas en la materia.

2.3.6 El carácter sistémico.

Se considera como sistémico en razón de que es integrador, totalizador, ecléctico, holístico e integral, siendo promotor de una unión indisoluble con varias de las ramas del derecho, entre ellas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Agrario, Derecho Civil, Derechos Humanos, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Notarial, Derecho Penal y con la Filosofía del derecho.

2.3.7 La índole multidisciplinaria.

Estriba la presente característica en realizar un acopio directo con el carácter sistémico, teniendo de soporte el argumento que el Derecho Registral no es una isla jurídica, un caballo de carreras sin jinete, un paria buscando república adoptante, por ello une fuerzas, busca estrechos lazos de amistad al fusionarse con otras ramas del derecho tanto público como privado, poseyendo virtudes inigualables, al tener rasgos duales.

2.3.8 El carácter transnacional.

Este es el eslabón que complementa y globaliza los caracteres anteriormente citados, principalmente las dimensiones espaciales indeterminadas, debido a la inexistencia de fronteras en su campo estando más allá de la geografía de los cinco continentes y de los mapas geopolíticos que el hombre egoísta y tontamente ha creado y es más tiene el perfil de universal, válido, necesario, positivo; aplicable en Nueva York, Panamá, Afganistán, Portugal, la aldea más recóndita e inhóspita del Tibet, la Patagonia e inclusive fuera de la órbita terrestre producto de la curiosidad para saber si hay vida en otros planetas con el objeto de registrar un hermanamiento, una locura quizá pero como alguien dijo: “lo que para una persona existe para otra puede que no...”

2.4 Principios rectores.

Previo a desglosar y explicar el subtema es fundamental tener una idea o formarnos un concepto de principio: se entiende por principio todo punto de partida, toda norma no escrita, no legal, pero supletoria de ella constituida por doctrina y aforismos tenedores de observancia general y obligatoria, gozantes de crédito, beneplácito y aceptación por parte de jurisconsultos, siendo utilizados a cada instante y todo momento de la vida y práctica tribunalicia.

2.4.1 Principio de autenticidad o fe pública.

Es la patente de crédito que forzosamente se necesita para tener respeto y como cierta la instrumentación pública y/o asientos registrales en la realidad evidente; en sí la fe pública es la presunción de veracidad de cuanto obra en los registros públicos, los cuales tienen un respaldo total, salvo prospere una impugnación por nulidad o falsedad.

Otra acepción del principio indica respecto de lo escrito en un registro cualquiera que sea su denominación se concibe como una verdad legal. Desde el instante que el registrador asienta en el libro específico la existencia de un bien o negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción son plenos mientras una desición de orden judicial no estipule lo contrario.

2.4.2 Principio de determinación.

“La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y la relación que registra.”⁴

2.4.3 Principio de gratuidad.

De conformidad a éste principio, las inscripciones son gratuitas sí se efectúan dentro del plazo legal, principio contenido en el Artículo 68 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

2.4.4 Principio de inscripción.

Lo que de conformidad con la Ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se realiza el asiento en el libro

⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo 1. Pág. 368.

destinado para ese fin, por cuyo mérito se determina la eficacia y el valor propio del referido versus otro medio de prueba.

2.4.5 Principio de legalidad.

“Todo acto registral se hace sobre la base de un informe: oral o documental, provocando así la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a imponerle un previo o rechazar de plano toda solicitud que no se ajuste al régimen legal de la materia incidiendo este principio tanto en la validez formal del relato como del documento que incorpora el derecho emanado de aquél.”⁵

2.4.6 Principio de publicidad.

Por medio de éste se nos indica que la información poseída por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), debe ser facilitada para conocerse por todos y por lo tanto no puede alegarse ignorancia de lo que obra y consta en sus asientos.

A tenor literal de lo señalado en el Artículo 6 inciso j) de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se asume que es la facultad de las personas de requerir información sobre lo almacenado por la institución, lo cual puede hacerse mediante: 1) Examen personal en los libros de la institución; 2) Navegación por el sistema computarizado, indagando libremente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, excepto la dirección de su residencia cuando se estime que será utilizada para mancillar o afectar el honor y la intimidad del ciudadano, y 3) Certificaciones extendidas por el registrador.

⁵ **Ibid.** Pág. 369.

2.4.7 Principio de prioridad.

Se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más relatos y/o documentos constitutivos de un mismo hecho o relación jurídica, en tal circunstancia, el que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a afectar y oponerse ante terceros aún en el caso de vislumbrarse situaciones idénticas.

2.4.8 Principio de tracto sucesivo.

La anotación registral se va depurando y perfeccionando en tal orden de sucesión que el último asiento tiene su base sobre el anterior.

2.4.9 Principio de unidad del acto.

Según este principio las inscripciones con todos sus requisitos de forma y fondo, la calificación de los relatos y los documentos, el asiento y scanneo del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral realizado por el operador correspondiente debiendo producirse en el mismo momento sin interrupción alguna.

Se considera anormal e ilegal que sea firmado un día por la persona gestionante quién da el aviso y días después por el registrador para validar el suceso, ya que esto daría lugar a conjeturas y suspicacias teniendo como resultado un acto nulo ipso jure.

2.4.10 Principio de interpretación indubio pro registatorum.

El presente es digno de tomarse en cuenta para una excelente interpretación de las normas registrales, debido a que es probable el apareamiento de dudas o ambigüedades en un futuro no muy lejano, sobre la interpretación o alcance de las disposiciones una vez se hayan agotado los medios jurídicamente válidos para analizar una norma, y se haya llegado a establecer dos o más formas de resolver el caso

planteado, debiendo interpretarse la regla en cuestión, en el sentido de aplicar los lineamientos contenidos en la de índole privativa, naciendo así en el Derecho Registral el principio: **indubio pro registatorum**. El anterior se encuentra contenido en el Artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República.

2.5 Utilidad.

Actualmente se concibe al Registro Nacional de las Personas (RENAP), como un órgano estatal descentralizado, siendo la principal razón desde el punto de vista sustantivo, para su creación, cumplir básicamente dos funciones fundamentales: a) La función jurídica y b) La función estadística.

Desarrollando dichas funciones el RENAP, es una fuente inagotable que mana y brinda constantemente datos de mucha importancia y utilidad como por ejemplo en las áreas que a continuación se detallan: en la Asistencia Social, en la Demografía, en el Derecho de Familia, en los Derechos Humanos.

2.5.1 Utilidad en la asistencia social.

La administración pública de un país, a través de sus programas de asistencia social procura el bienestar humano ocupándose del individuo y del desarrollo total de sus capacidades, de sus potenciales, lográndose ello por medio de instrucciones provenientes de la familia, es decir, lo que los padres inculcan como valores a sus hijos, por eso se le confiere tanta importancia a la familia y el Estado crea los mecanismos legales y capta mediante tributos, los fondos económicos de apoyo, para brindarles robustecimiento y protección, el gobierno de turno le reconoce como una unidad social irremplazable y reconoce al estado civil como la cualidad inherente distintiva de cada uno de sus miembros. El gobierno de la República de Guatemala presidido por el ingeniero Álvaro Colom, quien se define ideológicamente como Social-Demócrata, acude al amparo de Programas Sociales coordinados por el Consejo de Cohesión

Social para: contrarrestar la actual crisis económica mundial y proteger a la población más vulnerable. Entre estos destacan los siguientes: Mi Familia Progresá, basado en transferencias condicionadas de Trescientos Quetzales en efectivo (Q.300.00) pagados mensualmente, el Programa de los Comedores Solidarios, la entrega de víveres por medio de las llamadas Bolsas Solidarias, subsidio al transporte urbano de la ciudad capital, el Programa ProRURAL que consiste en la venta de fertilizante a los agricultores de los distintos departamentos del país y para este año 2009 se espera darle seguimiento a la estrategia de orientación juvenil llamada Escuelas Abiertas, en las denominadas áreas rojas del país y como novedad la inscripción gratuita en las escuelas e institutos públicos nacionales, con el objeto de que los padres de familia envíen a sus hijos a adquirir conocimientos, logrando superar así los altos índices de analfabetismo; está previsto consolidar el derecho a la salud pública y en tal virtud, los Hospitales Nacionales y Centros de Salud de la República, no cobrarán por los servicios prestados, siendo remodelados y abastecidos de medicamentos, equipo clínico médico-quirúrgico para atender a los usuarios. Se dice que ésta política de compensadores sociales requiere de un Estado fuerte y activo, que garantice seguridad alimentaria y la prestación de servicios, sin embargo, se reconoce que para lograrlo es necesaria la transparencia y una reforma fiscal, elementos faltantes, pero fuerzas oscuras lo impiden y evitan la ruta en la que se combinen de forma creativa: producción para la exportación y la alimentación. Dichas fuerzas conservadoras desean mantener el modelo actual, ya que sólo cambios serios pueden lograr un porvenir sólido con consistencia social. Sueño irrealizable, que aún nos acompaña.

2.5.2 Utilidad en la demografía.

La estadística demográfica es útil como información básica para la formulación de políticas estatales, definir problemas, emprender soluciones y medir progresos. Las estadísticas vitales cuyos datos tienen que proporcionar los distintos registradores y el directorio de la institución del RENAP, tienen aplicación en la vivienda, en la seguridad, en los niveles de desempleo y otros.

2.5.3 Utilidad en el derecho de familia.

Éste campo del Derecho se basa fundamentalmente, en el vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas formando un todo unitario.

Durante siglos la familia ha gozado de protección y trato preferencial por parte de las diversas constituciones de las naciones alrededor del mundo e instituciones de carácter internacional. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo II. Derechos Sociales. Sección Primera. Familia en el Artículo 47 bajo el epígrafe de Protección a la Familia indica: El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; y “el Estado tiene el deber de crear y mantener un órgano eficiente especializado en el registro de los hechos y actos relativos a la capacidad civil, estado civil de las personas y de la organización familiar.”⁶ Lográndose ello por medio del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

2.5.4 Utilidad en los derechos humanos.

En la declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, los Derechos del Niño y en Guatemala en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia), entre otros figuran los siguientes:

- El derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre y una nacionalidad.
- El derecho del niño a ser sostenido y protegido por sus padres.
- El derecho del niño o joven infractor de la ley a un tratamiento especial.
- El derecho del niño para tomarlo en cuenta como parte de una familia.

⁶ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil 1 parte final**. Pág. 308.

CAPÍTULO III

3. Sistemas modernos de identificación personal

3.1 Tarjetas automáticas.

Muy difundidas están las tarjetas automáticas en el siglo XXI, conocido por todos como el de la era digital. En este año 2009 tienen gran demanda las tarjetas automáticas alrededor del mundo donde prácticamente cada cliente de banco, financiera nacional o internacional y cajas de ahorros dispone para su seguridad, hoy por hoy, usar una tarjeta de este tipo, con la ayuda de la cuál pueden en todo momento conseguir “el dinero necesario” en los cajeros automáticos instalados en lugares estratégicos de las pequeñas ciudades, grandes urbes y gigantescas metrópolis.

El cliente consigue el llamado asimiento a estos cajeros automáticos ingresando un número secreto personal conocido como (PIN), el cual juntamente con su tarjeta lo identifica como “habilitado”. No hay otro tipo de control. Sí el sistema ve que coinciden la tarjeta y el número secreto, el cliente es considerado como “identificado”.

Con la anterior gestión operativa obtiene autorización para realizar la transacción deseada y además, se le otorga provisión de dinero en efectivo, ya sea en billetes de cualquier denominación o monedas por el monto que él considere indispensable retirar; dicha suma es debitada en el momento de su cuenta personal ya sea de ahorros o monetaria que posea en la institución, este procedimiento tiene un costo el cual es descontado de su saldo disponible a ese día. Las actuales tarjetas automáticas también, sirven especialmente para el pago sin dinero en efectivo o sea comprar al crédito en los grandes almacenes, hospitales, centros recreativos, supermercados, restaurantes, hoteles, universidades, gasolineras, colegios, estaciones de servicio, compras por internet, pago de servicios de agua, luz, teléfono, etc...

En estos y otros casos, a través de un “Point-Of-Sale-Terminal” (POST), se verifica inmediatamente desde el comando central y la cuenta corriente llamada Caja conectada al sistema la habilitación del dueño de la tarjeta, y a continuación se le carga la suma total de la compra automáticamente a su cuenta bancaria quedándole como constancia directa de su compra un boucher y el desglosado total se le envía mensualmente para su pago por parte del referido cliente.

La posibilidad de que ahora ya se pueda comprar en todas partes con tarjetas automáticas les ha dado a éstas el epíteto y mote de: *Dinero Plástico*.

3.2 Tarjetas de chip.

Un perfeccionamiento en el área del sistema de tarjetas son las llamadas tarjetas de chip, que ya están bastante difundidas y bien posicionadas en igualdad de condiciones frente a las tarjetas automáticas, estas tarjetas se encuentran dotadas de un microchip que según su estructura, además de los rendimientos aritméticos típicos para las computadoras les ha sido otorgado como capacidad propia y aptitud principal el poder de elaborar y almacenar datos en un volumen más amplio. Como un simple ejemplo para graficar estas notas, se puede sin temor a equivocaciones decir que es el símil de las muy usadas tarjetas telefónicas, verbigracia: Ladatel, implementada por la Empresa Telecomunicaciones de Guatemala Telgua, S.A., desde el año 1997, revolucionando las cabinas telefónicas monetarias al sustituirlas por las cabinas telefónicas de tarjeta, diseñando para el efecto una cadena de distribución masiva a nivel nacional. El mecanismo operativo es de fácil explicación ya que están cargadas previamente con una cierta cantidad de dinero y automáticamente se descuenta en cada llamada telefónica la suma gastada. En cada uso subsiguiente el chip “sabe” cuanto dinero hay a disposición.

Con mayor nivel de pretenciosidad se encuentran equipadas las variantes de este tipo de tarjetas como sucede en Europa con los diferentes seguros médicos. En estas se puede, además de los datos personales del asegurado, archivar y almacenar informaciones totalmente individuales (como el expediente y record personal del paciente, tratamiento recomendado, dosis de medicamentos tomados por el mismo,

nombre del médico tratante y otros pormenores), haciendo de la persona un ser prontamente identificado por terceros y no sólo por su seguro médico, sino también por otros galenos que puedan tomar contacto con él.

A causa de su notoria capacidad y grandes beneficios, las tarjetas de chip destacan y sobresalen por ser usadas como billeteras electrónicas. Por medio de un aparato especial se carga la tarjeta, es decir, se le asigna una "x" cantidad de dinero. En los pagos sin efectivo en las cajas de los negocios y grandes comercios, esta suma gastada puede ser amortizada paso a paso en forma análoga y semejante a la de las tarjetas telefónicas. La identificación del dueño de la tarjeta es hecha durante el proceso de manera idéntica como con las tarjetas comunes, pero es mucho más segura debido a las particularidades tecnológicas de los chips. Este estándar de seguridad es tan alto que en las mismas tarjetas se pueden guardar: datos secretos, informes confidenciales producto de su sensibilidad. Por eso estas tarjetas tienen otras aplicaciones como: ser usadas como documentos de identificación electrónicos tanto en el sector público como en el sector privado, realizando un control de horarios de trabajo de las personas o para controlar una habilitación de acceso, es necesario acotar que los actuales sistemas tienen un nivel de seguridad relativamente alto, aunque todavía queda pendiente un mínimo porcentaje de riesgo por desvanecer; el caso es que sí un tercero o miembros del crimen organizado llega a apropiarse de la tarjeta y el número secreto inclusive, puede extorsionar a su dueño y hacer mal uso de la misma.

Dada la naturaleza de esta tesis es saludable como colofón mencionar que para asegurar una identificación personal impecable se está utilizando cada vez más, por parte de las naciones desarrolladas tecnológicamente hablando, idóneos y eficaces procedimientos biométricos de identificación como se verá en los tres siguientes subtemas de este capítulo.

La ecuación descriptiva (Procedimientos Biométricos) se compone científicamente de las notaciones: $\text{Biometría} = \text{Numeración} + \text{Medición Corporal en seres vivos}$.

3.3 El sistema de impresión dactilar o digital.

Una evolución totalmente nueva de carácter vanguardista en el sector de la identificación es el así llamado sistema "Fingerprint". Este sistema es utilizado en combinación con las ya mencionadas tarjetas chip; en el Microchip de este tipo de tarjetas se almacena electrónicamente, -para este único caso-, la impresión digital del dueño de la tarjeta. Durante la identificación, el aparato a través de un pequeño scanner, compara la impresión digital que está en el chip con la del portador de la tarjeta. Si se produce o verifica una coincidencia, el portador de la tarjeta queda identificado sin lugar a dudas y es fiable la situación ocurrida. Con esto la verificación de impresiones digitales es sinónimo de la máxima seguridad posible para el área bancaria. A esto se agrega que sí la tarjeta llegara a extraviarse o ser manipulada por personas inescrupulosas, la misma es totalmente ineficaz para su tenedor. Sabemos por estudios en la materia que no existe manera de manosear o alterar una impresión digital.

Durante ensayos futuristas se ha probado que en unos 30 años plazo, las claves y números de identificación personal para las computadoras a esta fecha "modernas", serán obsoletas y podrían volverse algo del pasado. ¿Cómo? Con un nuevo dispositivo para computadoras que logre atraer la atención y convencer de su efectividad a dueños de bancos, registros públicos, grandes empresas y fabricantes de computadoras como Microsoft e Ibm. En su víspera, el corazón del nuevo sistema podría ser un ingenioso chip, capaz de leer e identificar huellas dactilares o digitales para verificar con certeza a los ciudadanos. El software que funciona con el chip registra las huellas de la persona y, cada vez que ésta requiere usar el dispositivo, sólo tiene que apoyar su dedo sobre la ranura del chip para que el software se cerciore de su identidad e incluyen la capacidad de determinar si el dedo pertenece a un ser humano vivo, excluyendo la posibilidad que alguien mutile la falange de otra persona o levante las yemas de los dedos de las manos de un fallecido buscando tener acceso a un sitio restringido.

Monumentales ensayos exponen que "la dactiloscopia es el estudio de las impresiones digitales para la identificación de personas y para la necroidentificación.

En la investigación, dentro del proceso penal, la dactiloscopia es un excelente auxiliar para la búsqueda e identificación del sujeto activo del delito, pues las impresiones dactilares constituyen un verdadero sello personal. Desde un enfoque netamente criminalístico existen dos tipos de huellas digitales:

a) Huellas visibles o coloreadas. Son producidas con los dedos manchados por alguna sustancia, ejemplo: las producidas por los dedos con tinta para estamparlas en un documento de identificación, así también, las producidas por los dedos manchados de sangre o cualquier otro pigmento visible, las cuales pueden ser dejadas en la escena del crimen;

b) Huellas latentes. Son producidas por la grasa que recubre la superficie de los pulpejos de los dedos. Estas huellas se forman cuando se ponen en contacto o frotan superficies pulimentadas por laca, barniz y pintura; también, en vidrio, en cemento alisado, papel, cartón y otra superficie por el estilo.

Para revelar las huellas latentes se utiliza una técnica especial, obteniéndose así su muestra o dactilograma, lo cual constituye un peritaje importante en la fase de investigación del proceso penal. Las huellas digitales presentan tres características sobre las que gira su gran valor de confiabilidad, a continuación se estudiarán someramente.

1) Perennidad: El ser humano cuenta con ellas desde los seis meses de vida intrauterina hasta la putrefacción completa.

2) Inmutabilidad: No cambian ni se alteran en todo el transcurso de la vida del individuo. Las huellas dactilares no sufren ninguna transformación a pesar de las enfermedades ni con el pasar de los años.

3) Diversidad de Formas: Existe una infinita gama de formas y figuras, por lo que no pueden repetirse.

Los caracteres individuales que particularizan las impresiones dactilares o huellas digitales son esa diversidad de continuidad y de enlace que tienen las crestas papilares

de los pulpejos de los dedos; para su investigación e identificación existen varios sistemas de clasificación, en Guatemala el que se utiliza por parte del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil es el Sistema Henry.

Cuando se practica la diligencia del levantamiento de un cadáver, cuya causa de muerte es sospechosa de criminalidad, dicho gabinete como auxiliar del juez o del fiscal, toma las huellas dactilares del occiso esté o no esté identificado, forme o no forme parte del archivo del gabinete. Este dactilograma queda guardado celosamente para que después sea cotejado con huellas dactilares previamente almacenadas, practicándose de esta manera la necroidentificación, y para detallar las diversas formas del dactilograma corresponde efectuar el estudio por parte de especialistas en el ramo; lo más importante para un jurista es saber valorar y tener la idea de su obtención con el ánimo de utilizarles dentro de un proceso penal.”⁷

3.4 Lector biométrico de la geometría de la mano.

Más que todo en sectores de alta seguridad, como en el caso de los de investigación e industria, se está utilizando actualmente el así llamado lector de la geometría de la mano, producido por una empresa de Suiza. Este sistema biométrico de reconocimiento lleva a cabo una medición tridimensional de los dedos, midiendo largo, altura y ancho, comparando posteriormente la medición con los valores electrónicos almacenados de la persona identificada. Además, se le ingresa un código secreto personal por medio de un teclado. La verificación de la identidad misma es hecha en dos segundos, sí los valores de la medición están de acuerdo con los de la terminal central del sistema, se opera así una exitosa identificación.

Por medio de investigaciones independientes y estudios técnicos elaborados por parte de distintas autoridades gubernamentales e institutos de verificación se comprobó la pureza del lector de la geometría de la mano, señalando que su tasa de credibilidad es de las más altas, en otras palabras este aparato se presta y se puede aplicar para un control automático de personas; los porcentajes de rechazo de habilitados es mínimo.

⁷ Oajaca G., Javier Ismael. **Medicina legal criminalística**. Págs. 11,12,13,14,15.

Se cuenta como anécdota que para la protección de los atletas en los Juegos Olímpicos celebrados en el año 1996 en Atlanta, se usó un sofisticado sistema de admisión inventado por Sensormatic Electronics Inc., los atletas para ser identificados y poder ingresar libremente a la Villa Olímpica tuvieron previamente la obligación de registrarse y poner sus manos dentro de un aparato lector, esta técnica permitió no sólo un control de admisión casi ininterrumpido, si no también, la localización y monitoreo constante de cada atleta en sus momentos de descanso, diversión y esparcimiento.

Estos sistemas ingeniosos, hasta ahora existían solamente en lugares que requerían seguridad extrema como Centrales Nucleares, la Nasa, el Pentágono y las sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas. En el futuro se espera tener aparatos al por mayor, y que por su oferta se abaraten sus costos de adquisición, sólo así se podrá reemplazar a las tarjetas plásticas de los cajeros de dinero automáticos no obstante, por el momento cuestan de 15,000.00 a 25,000.00 dólares.

3.5 Identificación biométrica de córneas y de la cara.

Un sistema diseñado para la “absoluta” seguridad es identificación biométrica de la córnea, este procedimiento se torna interesante de aplicar debido a que se sirve directamente del ojo humano para llevar a cabo una identificación personal concluyente y segura, sus basamentos radican en el hecho de que cada ser humano posee una característica de identidad inconfundible e inalterable: la disposición de los vasos sanguíneos en la córnea del ojo. Esta característica es más exacta que cualquier impresión digital, y aún los gemelos pueden ser distinguidos uno del otro por medio de la diferencia de sus minucias en el diseño biológico de cada córnea.

Sintetizando más sobre este sistema basta una corta mirada y colocar los ojos dentro del sistema de identificación, para que el diseño de la córnea sea sopesado y comparado con el diseño electrónico archivado. La identificación personal hecha de esta manera es muy segura; la coincidencia probable de dos diseños llega a 1:1 billón, y al comprobar ambos ojos 1:1 mil billones.

El método más nuevo en el sistema de procedimientos biométricos de identificación, es el reconocimiento computarizado de la cara, aunado a sistemas aritméticos prediseñados. En el mercado se le conoce con las siglas de ZN-Face y puede ser usado en todos aquellos lugares en donde se desea aplicar un control personal exhaustivo. El sistema acepta únicamente a personas que le son conocidas. El robo, destrucción o pérdida de la tarjeta de identificación adicional o del código secreto personal no sirve para engañar al sistema de reconocimiento.

Para la realización del control el usuario mira durante unos segundos a una consola especial en la cual al fondo de ella se encuentra una cámara, el sistema automático ahora compara la foto tomada de la cara del sujeto con las características ya guardadas de la persona, valiéndose de una computadora eficiente, la comparación electrónica llevará a lo sumo un máximo de tres segundos, y es verdaderamente confiable la identificación siendo asegurada aún si la mímica difiere de la foto almacenada.

Como ejemplo para clarificar mejor el asunto se propone analizar el siguiente hecho acaecido en sentido figurado: Un ser humano se enfrenta a un sistema electrónico, es decir, a una máquina que lo puede reconocer en forma independiente y puede permitirle o negarle la autorización para tener acceso a un lugar o el asimiento de una cosa, lo anterior sucede sin intervención de parte de persona alguna o sea exclusivamente por una máquina. Sea concluyente usted lector sí el anotado suceso lo pone en el plano de repensar y balancear la magnitud de la situación, con sólo advertir lo que podría pasar si se abusa de esta técnica y de los sistemas de datos conectados mundialmente vía internet. Si las personas en todas partes, sea donde sea que vengan o vayan y en todo lugar, lo que escojan hacer, siempre tendrán que atravesar éste control por medio de un sistema electrónico, sin el cuál les quedan cerradas todas las puertas –visión atroz–verdad.

3.6 La labor específica del RENAP.

La misión del Registro Nacional de las Personas (RENAP), nacido con la promulgación y vigencia del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, no es nada fácil pero tampoco imposible, su meta consiste en llevar a cabo un control total sobre la materia privativa de su ramo en todo el país, la oportunidad se encuentra en sus manos y tiene que aprovecharla. El trabajo es demasiado, digno de un esfuerzo titánico, la aplicación de la técnica debe ser incesante, poniendo los ingredientes necesarios para tal fin, accionando paso a paso muy positivamente, teniendo la actitud y disposición de ser un ente con estándares de calidad y madurez, nutrido por la excelencia ya que eso ayudará bastante a lograr el objetivo directo de su creación.

Debe de rodearse y contar a lo interno con gente capacitada que ayude a conseguir el deseo de seguridad y certeza jurídica a esta fecha faltante, en la bitácora se tenía un número preestablecido de personal a contratarse por cada sede en los municipios del interior de la república, y con base en esa planificación se realizan las contrataciones respectivas, pero a pesar de esta estrategia todavía existen dudas en la opinión pública sobre el funcionamiento de sus oficinas y las distintas delegaciones, ¿se recuerda usted lector que hubo un acuerdo para absorber a las personas que trabajaban en los desaparecidos registros civiles y de vecindad?, pero, como sucede comúnmente las promesas al transcurrir el tiempo se vuelven excusas, teniendo sus autoridades la responsabilidad de asumir este déficit. Sus representantes aseguran que no se dan abasto por la cantidad de trámites sustanciados en la dependencia, en esa virtud, se aprestan a tomar cartas en el asunto.

Se han incrementado las denuncias sobre el costo-beneficio de su existencia en comparación con los precios que tenían las comunas. Se conoce que por una Certificación de Nacimiento antes se pagaban Cinco Quetzales con diez centavos (Q.5.10), y ahora se pagan alrededor de Quince Quetzales (Q.15.00).

A partir de su creación, toda la información contenida dentro de los extintos Registros Civiles y de Vecindad en medios manuales o electrónicos, pasa a formar parte integral del mismo. Deberán utilizar los registros que aún funcionen, en sus procedimientos y mecanismos de inscripción: claves nuevas, forma distinta de operar e implementar la tecnología practicada por el ente absorbente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este periodo, en ningún momento cese la retroalimentación. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

Se sabe porque ha sido de conocimiento general que algunos municipios aún están ordenando su papelería y archivos, previo a ser trasladados a la institución, los demás se niegan a entregar los diversos libros.

En adición a lo consignado en el anterior párrafo todas las instituciones públicas, sean autónomas o descentralizadas, que contengan bases de datos relativas a la identificación de personas naturales, siempre que se les haya asignado un código único de identificación propio, tales como: el Seguro Social, el Sistema de Identificación Tributaria, la Licencia de Conducir o el Pasaporte, deberán trasladar y enviar copia de dicha información al Registro Nacional de las Personas (RENAP), sí así les fuese solicitado; la forma y características en que ésta información tiene que ser remitida será establecida por personeros del ente.

Una de las actividades del RENAP, es llevar a feliz término y desarrollar el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula que: “toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”.

El motivo de haber hecho esta breve reseña en los párrafos anteriores es para plantear al lector el criterio de funcionamiento de este órgano, considerándose pertinente en este instante abordar aspectos sobresalientes del control total y la especificidad de su labor y para ello se debe tomar con prudencia las siguientes aseveraciones:

- Un torrente de invenciones tecnológicas esta desencadenándose a nivel mundial, ésta es la apariencia actual alrededor de todas las organizaciones: microprocesadores, microcomputadoras, rayos láser, fibras ópticas y biotecnología, sólo por nombrar algunas de las tecnologías consideradas claves.
- Los denominados duendes electrónicos con su potencia efectiva, su seguridad y su alta velocidad de respuesta han llegado a ser competidores de puestos de trabajo, vertedores de lineamientos para la toma de decisiones, teniendo por ello el deber de ser tomados muy en serio. Recogen, registran, acumulan y producen datos e informaciones según las órdenes e instrucciones impartidas, las decodifican, procesan y rápidamente emiten una respuesta, convirtiéndose así en una parte esencial de la economía moderna en las distintas administraciones tanto del sector público como del sector privado.
- Como su campo de aplicación es heterogéneo se puede encontrar asiduamente utilizado por los registros públicos, así como en el proceso de datos de las instituciones estadísticas, estas tecnologías también, sirven para el control de los trabajadores en las grandes industrias. Si se admite la necesidad desenfrenada de búsqueda de información para la conciliación monetaria y financiera en la dirección de las empresas, los individuos deben obligadamente de ser registrados, totalmente estudiados y totalmente transparentes de modo que la expresión “hombre de vidrio” deje de ser una utopía para convertirse en una

evidente realidad. Corrientes fundamentalistas indican que con esto se inicia la sumisión y la esclavitud de la humanidad por la tecnología. Olvidan que su uso es exclusivamente para lograr progreso, se sostiene dada la naturaleza de esta tesis que la técnica debe servir al hombre pero no debe dominarlo.

- En la esfera pública y jurídica han sido tomadas medidas para el efecto y se han promulgado leyes como: la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, para una ágil y fidedigna preservación y expedición de datos provenientes del ramo.
- El procesamiento electrónico de datos se presenta como una nueva y efectiva alternativa, lo revolucionario de ésta tecnología es su amplia utilización en todos los campos de la vida civil y ordinaria de los ciudadanos de un pueblo para un mejor aseguramiento de sus particularidades.
- A partir del año 2000 se busca cronometrar, estimular, premiar y aplicar métodos dinámicos en el rubro, convirtiéndose la microelectrónica, sus componentes y sus instrumentos en los pioneros que abren paso hacia una transformación nunca antes vista en este terreno. Con todo lo anterior los métodos ya conocidos de registrar y controlar se encuentran a la expectativa de sufrir un literal remozamiento dándole un nuevo impulso a la automatización y racionalización de la cibernética.
- Los detractores de las nuevas tecnologías utilizan la frase trillada de que en el futuro las terminales de video o de entrada de datos serán nuestros compañeros mudos. Además, con estas tecnologías es posible hacer en casa muchas actividades de servicio y trabajos en oficinas mediante una terminal proveniente del internet, con esto se reducirán aún más los contactos personales y humanos, el diálogo personal que es tan importante

para una interacción corporal mermará y no habrá lazos de amistad, anulándose cada vez más y más.

- Como sabemos las distintas naciones por razones jurídicas y sociales deben llevar un registro público con datos fundamentales de cada uno de sus habitantes. Cuando lo anterior era hecho todavía manualmente, el fichero y los distintos archivos eran inmensos, eran muy costosos y se deterioraban fácilmente, pero con la introducción de la electrónica a este campo se abren posibilidades inimaginables de avance. Se ha conocido por medio de ruedas de prensa y congresos que los países industrializados almacenan miles de datos de cada persona, esta intención es comparable como si fuese un estudio de laboratorio y como si fuese vista a través de un microscopio el cual va y detecta cuestiones personalísimas, que facilitadas a criminales pudieran tornarse como base para la comisión de hechos delictivos. Será una situación potencial en la cual la intervención directa de terceros romperá el círculo íntimo del individuo.

Como ejemplo para entender mejor las aseveraciones descritas se muestra un sistema de información personal que ya está siendo usado por la empresa Mercedes Benz en Alemania. Este sistema incluye las siguientes variables de datos fundamentales e inclusive privados que pueden ampliarse todavía más en detalle:

- Primero se registran y almacenan los datos ordinarios: nombre, edad, sexo, estado civil, categoría en la jerarquía, ascensos o descensos sufridos, todos los datos para el cálculo del sueldo.
- Segundo se registran y almacenan los datos sobre la carrera profesional, cambios, traslados, promoción o no promoción y sus causas.
- Tercero se registran y almacenan los datos sobre los familiares del empleado.

- Cuarto se registran y almacenan los datos sobre programas de educación en la empresa y fuera de ella, sobre la colaboración en la empresa y la calificación que se le asigna al empleado.
- Quinto se registran y almacenan los datos sobre condenas en la jurisdicción civil, penal y legal del empleado y si ha prestado o no servicio militar y que grado tiene.
- Sexto se registran y almacenan los datos sobre si ha padecido o no enfermedades, de que clase, rasgos hereditarios, clase y duración, tiempo de tratamiento, medicamento que toma, alergias a sustancias y otros pormenores.
- Séptimo se registran y almacenan los datos sobre ausencias, índole y duración, medidas disciplinarias que le han sido aplicadas.
- Octavo se registran y almacenan los datos sobre reconocimientos, recompensas, distinciones y otros pormenores.
- Noveno se registran y almacenan los datos sobre la capacidad personal y aptitud para el trabajo.
- Décimo se registran y almacenan los datos sobre la valoración de su puesto, y la personalidad del empleado, iniciativa, colaboración, disponibilidad y otros pormenores.
- Decimoprimeros se registran y almacenan los datos sobre la posibilidad de cancelar el consumo de bebidas y comidas en la empresa sin dinero en efectivo y compras al crédito realizadas por el empleado.
- Decimosegundo se registran y almacenan los datos sobre las actividades realizadas en el tiempo libre por el empleado, si forma parte de un sindicato y que cargo tiene y otros pormenores.
- Decimotercero se registran y almacenan los datos sobre la puntualidad y la conducta dentro y fuera de la empresa y otros pormenores.

La conclusión final a la que se puede arribar luego de evaluar estas consideraciones simplemente es: “El dominio descontrolado sobre esos datos significa poder descontrolado del Estado sobre sus gobernados”.

El RENAP, debe ser la institución que absorba las actividades y procedimientos que no aplicaron durante su vigencia los Registros Civiles y de Vecindad de todo el país, para ello debe apegarse a su normativa reglamentaria, tener como patrones de servicio, conceptos registrales y la utilización de la tecnología moderna sistematizada en computación en todos sus quehaceres, el deber de automatizar la información, unificar parámetros internacionales para diseñar acciones congruentes a la realidad nacional, invistiendo de confianza a los actos y contratos que se otorguen entre particulares brindando el apadrinamiento respectivo.

Las inscripciones que efectúe se harán bajo el amparo de procedimientos simplificados, mediante el empleo y soporte de formularios unificados y de un sistema automatizado de manejo de datos, que permita la integración de un registro único de identificación para todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas desde el momento en que se avise sobre un nacimiento, de un código único de identificación el cual será invariable. El código único a asignársele a cada persona natural incluirá, en su composición el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento. Los códigos de identificación del departamento y municipio serán determinados por el Directorio.

Los otros elementos a considerar para la composición del código único de identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas establecidas por el ente.

Profundizando sobre el estudio de su Ley Orgánica, se torna necesario señalar sobre su exposición de motivos y parte considerativa que busca entre otras cosas, resolver de forma rápida y eficiente el eterno vía crucis de la identificación de la población guatemalteca concibiéndole como un problema del cual adolece el proceso de democratización del Estado guatemalteco; además, procura garantizar el ejercicio de

los derechos civiles de las personas naturales, así como lo concerniente al ejercicio del sufragio y la transparencia en las venideras elecciones generales.

Respecto a la actual cédula de vecindad utilizada como documento de identificación personal considerado como obsoleto y percedero debido a que ya no ofrece ni seguridad jurídica ni confianza sobre sus características y material de elaboración, en tal mérito, se le asigna el encargo de emitir, administrar e implementar un sustituto el cual recibe el nombre de Documento Personal de Identificación cuyas siglas son –DPI–, dicha cartilla es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en la institución, tienen el derecho, y la obligación de solicitarlo y obtenerlo.

Entre las medidas de seguridad con las que cuenta el citado, están: la imagen láser con datos, fondo numismático y tinta metálica con efecto de cambio de color, con el propósito de que el documento sea seguro e inalterable.

Constituye el único documento de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer su derecho al voto y practicar el sufragio.

Su uso es obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; la vigilancia del mismo estará sujeta a las disposiciones de su ley rectora, reglamentos y demás normas complementarias teniendo los particulares, autoridades o funcionarios la advertencia de no exigir la presentación de documento distinto ni tampoco requisarlo ni retenerlo.

CAPÍTULO IV

4. Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP)

4.1 En que consiste el RENAP.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está ubicada en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios del país, podrá implementar dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene como objetivo central el encargo de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

Por otra parte es insoslayable que la creación de un registro nacional de personas naturales desvirtúe otros registros que, como el de asociaciones y organizaciones de vecinos, organizaciones comunitarias, de organización de comunidades de los pueblos indígenas, como lo son las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo –COMUDES– y los Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES–, deben tener un

tratamiento especial, procurando fundamentalmente las facilidades de su registro e inscripción ante autoridades que estén cerca de la población y viabilicen los trámites relacionados con el funcionamiento y supervisión constante de las mismas.

Como novedad de conformidad con el Artículo 102 de este cuerpo normativo, se le confiere la facultad al Ministerio de Gobernación para diseñar e implementar los mecanismos y procedimientos de inscripción, registro, actualización y archivo de las personas jurídicas o no naturales, y en tal mérito, recolectar la información proporcionada por los desaparecidos registros civiles, teniendo que lograr cuanto antes la modernización en el rubro y de ser posible transformarlo y convertirlo en un registro electrónico, al mismo tiempo faccionar y autorizar los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel seguimiento de sus funciones y el cobro por los servicios prestados.

4.2 Naturaleza jurídica de su función.

Su naturaleza jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho sino una compilación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja, sin embargo, al tratar de explicar la forma como el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren grandemente, el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se torna a veces confuso.

Es afirmado que con el transcurrir histórico sus fines han ido cambiando pues fueron principalmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo para que los Registros Civiles de Personas tal y como se conocen en la práctica, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos, lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas y actividades de la vida diaria de los

ciudadanos, razón poderosa para que el derecho escrito normase lo relativo a este campo.

Analistas de este asunto sentencian que de esto se desprenden matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción. No resulta un atrevimiento decir que tradicionalmente se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen constar aspectos relativos a la persona humana, se sustenta que en realidad no puede ser un lugar sino el sitio estatal donde se debe avisar, siendo allí donde asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papel cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido, desprendido de lo anterior la importancia de lograr una inscripción estriba en ser la base para fines de determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que a ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos. Ha sido consensuado entre los 206 países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial, aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. También, hay unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública, con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tenga validez la misma, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.

“Existen dos efectos: los efectos territoriales y extraterritoriales, los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro, ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios e inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación; y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares o diplomáticas.”⁸

⁸ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Págs. 183,184.

Estos (los diferentes registros) tienen que existir en cada país, y sí no deben de crearse, aún a marchas forzadas, ya que es preferible hacer algo mal hecho que no hacer nada, cometen un grave error los partidarios de teorías keynesianas cuando se abstienen de practicar cambios en las distintas instituciones estatales originando estancamiento y congelamiento en los servicios públicos, olvidando –el espíritu, la actividad registral–, a sabiendas que tienen la misión de circunscribirse sólo a lo que la ley les ordene, pudiendo ser localizados en espacios precisos; y esta manera de pensar no es excluyente de la sensación que el Estado lo subvencione y apoye constantemente, no obstante, por sí mismo es inservible necesitando como requisito sine qua non que el derecho le dé significación jurídica.

Al realizar una interpretación taxativa de su naturaleza jurídica, se comprueba que es: Un servicio público prestado por el Estado. En Guatemala el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene funciones principales y específicas, conozcámoslas:

1- Funciones Principales:

Al Registro Nacional de las Personas (RENAP), le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República y sus reglamentos.

2- Funciones Específicas:

a) Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;

b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

4.3 Retos y desafíos del RENAP.

Los principales retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP), son: la tarea de mutar el sistema de custodia y procesamiento de información de las personas en todo el país e impregnar de total credibilidad y validez los actos y hechos sujetos por ley a inscripción.

4.3.1 Tarea de mutar los sistemas de información en todo el país.

En los extintos registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hasta hace algunos años manual y consistía en que por riguroso misticismo se consignaba en partidas las informaciones necesarias de conservarse, varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro. Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha, las actas llevaban numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas. Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma. En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando sufría modificación su situación civil frente a la de los demás con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales, las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales, en las que se basaban, les daban seguimiento y apoyaban. También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

Con la revolución de las telecomunicaciones surgida a principio de los años 90', éste mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación, y el aumento progresivo de la población, en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico no obstante, en Guatemala fue necesario la verificación de fenómenos y hechos lamentables como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el año 2003, para enmendar lo acaecido.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad. Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) por sus siglas en ingles, cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos y contratos otorgados por conducto de los mismos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un

sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado a el respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales, ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el RENAP. Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el Website: WWW.Renap.Gob.gt donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio, también, pueden usar la frecuencia telefónica 1516, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas. En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias, preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación con el nuestro, el trabajo del RENAP, será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo; además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

4.3.2 Actos y hechos sujetos a inscripción.

Se inscriben en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), los siguientes actos y hechos:

- a) Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;

- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano registrado.

4.4 Importancia del RENAP en materia de identificación personal.

Los desaparecidos registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su Municipalidad respectiva, como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual que con el transcurrir de los años fue pasando de moda hasta volverse completamente obsoleto sin garantizar una verdadera credibilidad en cada una de las actuaciones y documentación proveniente de estos. Ocurrían situaciones a menudo como: desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica. Estuvieron desligados de obedecer órdenes de otras autoridades administrativas. El Registrador era nombrado por el Concejo Municipal, salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el Secretario de la Municipalidad, éstos (los registradores civiles) debían ser en lo posible abogados y notarios, en caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se podían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes; y si eran de fondo existió el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la entidad creada al amparo del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, según el cual debe ser una institución: no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico, Tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, se alcanzará certeza y seguridad jurídica. Su estructura orgánica interna es la siguiente: un Directorio que dicho sea de paso es el órgano de dirección superior compuesto de 3 miembros procedentes de El Tribunal Supremo Electoral, El Ministerio de Gobernación y un miembro electo por el pleno del Congreso de la República, el Director Ejecutivo nombrado por el directorio para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto, su trabajo consiste en ser el superior jerárquico administrativo de la dependencia, ejercer la representación legal y encargarse de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la misma, un Consejo Consultivo cuya razón de existir es para dar apoyo en consultas y asesoría sí el Directorio y el Director Ejecutivo lo solicitan, es compuesto por: miembros procedentes de la Agrupación Multipartita integrada por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, un delegado nombrado por el equipo formado por los Rectores de las Universidades del país, un delegado de las Asociaciones Empresariales de comercio, industria y agricultura, el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y un delegado electo de entre las personas que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT--, duran en sus quehaceres cuatro (4) años, siempre y cuando formen parte de la entidad nominadora; Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas. El Registrador Central de las Personas goza de fe pública, debe de tener la calidad de guatemalteco mayor de edad, ser Abogado y Notario, tener como mínimo cuatro (4) años de ejercicio profesional, ser de reconocida honorabilidad y cumplir con los requisitos que en su oportunidad establezca el reglamento respectivo. En caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto se pueden rectificar las diferentes partidas reproducidas, por medio de un convenio entre las partes; y si fuere de fondo existe el procedimiento voluntario (judicial o notarial) para la rectificación.

4.4.1 Instaurar un régimen de legitimidad.

El Estado de Derecho funciona y exige para asegurar la gobernabilidad dentro del sistema democrático instituciones firmes, confiables, respetadas y fuertes (como el RENAP); de poderes públicos independientes y coordinados para garantizar la promulgación y el cumplimiento de leyes elaboradas con fines de convivencia social, la concreción del bien común, y la realización de la persona humana, la actuación conforme a las referidas y en su caso, su aplicación coactiva cuando son quebrantadas o se amenazan los bienes y valores que protegen.

En Guatemala no se garantiza la vigencia y positividad de las leyes, verbigracia: los antiguos Registros Civiles y de Vecindad al violar constantemente procedimientos establecidos y brindar a emigrantes de varios países la certificación de nacimiento convirtiéndolos así en guatemaltecos de origen y entregarles a posteriori la cédula de vecindad para burlar controles migratorios, este paquete tenía un precio que oscilaba entre: Tres Mil Quetzales (Q.3.000.00) y Quince Mil Quetzales (Q.15.000.00) dependiendo la urgencia y la capacidad de pago de los requirentes, inclusive los mismos empleados de estas oficinas se prestaban a alterar los datos existentes en los libros respectivos bajo presión de despido por los Alcaldes Municipales, en la víspera del proceso de empadronamiento de vecinos, y cuando se acercaba el tiempo de elecciones municipales se repetía el proceso y en fin una serie de hechos lamentables, tornándose urgente ponerles un hasta aquí, es por ello que con la creación e inicio de operaciones del Registro Nacional de las Personas (RENAP), derivado de la promulgación y vigencia del Decreto número 90-2005 del Congreso de la Republica, han finalizado los malos manejos y situaciones anormales presentadas en los desaparecidos registros, instaurando una cultura de: respeto a las leyes del país y vencer etapa por etapa la corrupción generalizada y campante dentro de las instituciones que forman el aparato estatal, derribar el muro de la impunidad y compensar las grandes desigualdades sociales, la inseguridad jurídica, las debilidades para acceder a la justicia. El concepto libertad se transformó en libertinaje y anarquía, la apreciación ya de por si es alarmante, paradójicamente lo mas curioso es que unos malos elementos

incrustados en las instituciones fomentaron estas irregularidades por su notoria incapacidad debido a que los cargos se otorgaban por: compadrazgos, clientelismo político, lo cual deslegitimó grandemente toda la administración registral, erigiéndose así en la realidad que nos agobiaba.

Éstos extremos y muchas otras razones llevan a la necesidad de tener que cortar de tajo la fuente amamantadora del parasitismo y estancamiento gubernamental, siendo procedente implementar como solución directa la celebración de nuevos pactos y consensos sociales para lograr la fortaleza institucional, cambiando las condiciones del juego renovando leyes e instituciones (circunstancia que motivó la supresión del registro antes consignado), donde cada uno de nosotros seamos asiduos fiscalizadores y exista la voluntad de nuestras autoridades de cumplir la rezagada agenda de los Acuerdos de Paz, desarrollado esto se producirá el fortalecimiento, la transparencia y eficiencia de las dependencias públicas.

4.4.2 Fecha de emisión del –DPI–.

El día dos de enero de 2009 en cumplimiento del cronograma establecido, inició progresivamente el proceso de sustitución al emitirse el primer Documento Personal de Identificación –DPI–, días después por orden de Juez competente quedó suspendido (al haberse interpuesto un Recurso de Amparo por parte de una de las empresas perdedoras de la licitación, en la que se adjudicó el contrato de servicio) dicha acción fue declarada sin lugar, lo cual sirvió de base para que hasta el día 29 de junio del año 2009, las distintas alcaldías municipales del país extiendan la cédula de vecindad y de conformidad con la planificación estipulada en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se reactiva el proceso en el mes de julio del año en curso, teniendo los ciudadanos como fecha límite para obtener la nueva documentación hasta el 31 de diciembre de 2010, tornándose imperativo portar el –DPI– en el año 2011.

CAPÍTULO V

5. Delitos, infracciones y sanciones en el área registral

Resulta importantísimo efectuar algunos matices en este tema sobre el fabuloso mundo del delito, con ocasión de estar dirigida la tesis a dos grupos de personas: el primero integrado por los estudiantes, profesionales e inclusive jueces que conocen del derecho, trazándose la meta de refrescar su saber y el segundo integrado por la población guatemalteca en general, trazándose la meta de informarles al respecto; tomando en cuenta esos basamentos se expone en el siguiente subtema acerca de: su definición, sus elementos, la acción u omisión, las fases de su realización, la participación dentro del mismo, el tiempo y lugar de su comisión, el concurso de leyes y de delitos, la pena y su conmuta, causas de extinción de la pena, la responsabilidad civil derivada de un ilícito y por último unos breves apuntes sobre el proceso penal vigente en Guatemala. Luego de ello se abordan en el segundo subtema a manera de referencia: la esencia del delito en el área registral, los delitos, infracciones y sanciones que contempla el RENAP, para aportar en el tercer subtema ideas y lineamientos en cuanto a delitos, infracciones y sanciones que se estima pudieran legislarse.

5.1 Consideraciones generales sobre el delito.

5.1.1 Definición de delito.

“Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”. Algunos autores añaden el requisito de “punible”. Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva.”⁹

⁹ González Cauhapè-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, -La Teoría del Delito-**. Pág. 27.

5.1.2 Elementos.

Los elementos distintivos del delito en su orden son: la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad; veámoslos:

1. Acción: Es el primer elemento de la teoría del delito, únicamente la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada como delito y motivar una reacción penal. Por todo ello, no podrían constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la intención de delinquir, si éstos no se traducen en actos externos. Ello es así por cuanto el derecho penal juzga a las personas por lo que hacen y no por lo que son. Más explícitamente, congresos jurídicos y la doctrina actual de los últimos años han señalado que ésta (la acción) es todo comportamiento traducido en actos externos, dependiente de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin, siendo inconcebible un acto de voluntad que no se proponga alcanzar un fin. La acción humana, regida por la voluntad, es siempre una acción final.

2. Tipicidad: Es el segundo elemento de la teoría del delito, y se conceptualiza como la adecuación de un hecho físico a la descripción que del mismo se hace en la ley penal o bien la descripción de una conducta prohibida por una norma. Se colige entonces que la acción de disparar una bala emanada de una pistola sobre una persona produciéndole la muerte es una acción típica de homicidio según lo indicado en el Artículo 123 del Código Penal vigente. Se conforma de dos elementos intrínsecos denominados objetivos y subjetivos. Los elementos objetivos del tipo son: a) el bien jurídico tutelado; b) el sujeto activo; c) el sujeto pasivo y d) la acción conectada a un resultado. Los elementos subjetivos del tipo son: a) el dolo; b) la culpa. Expliquémoslos: Elementos Objetivos del Tipo: a) El Bien Jurídico tutelado es el interés jurídicamente protegido o sea la cobertura y seguridad a valores que la sociedad a través de los tiempos concede importancia, la cual es sostenida por ideales humanistas para literalmente gozar de una vida integral mientras existamos en este mundo. Su fundamento es la norma, la prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirva para protegerle, como ejemplo citamos la prohibición

de la conducta de matar sustentada en el resguardo al bien jurídico vida o la prohibición de hurtar o robar en defensa del bien jurídico propiedad. b) El Sujeto Activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena. Por ejemplo, en el homicidio el que mata, en el robo el que roba, etc... c) El Sujeto Pasivo es el titular del bien jurídico protegido. Es importante, distinguirlo de figuras afines como lo son el objeto en que recae la acción y el agraviado debido a matices propios, no obstante, el titular de un bien jurídico (en este caso sujeto pasivo) podrá ser una persona natural o una persona jurídica. d) La Acción Conectada a un Resultado, estriba en la necesidad que la acción y el resultado se enlacen de manera que la primera sea presupuesto de la segunda y sirva para fundamentar la imputación a su autor, en el caso que Juan le dispare a Pedro en la cabeza y este muere en el acto, hay conexión en lo que hizo Juan, debido a que produjo el resultado de la muerte de Pedro, en definitiva el resultado de la muerte directamente es derivado de una acción, de lo contrario existirá duda y será muy difícil determinar su comisión para imponer una sanción. Elementos Subjetivos del Tipo: a) El Dolo es la conciencia y voluntad de realizar o cometer el tipo descrito en la norma constitutivo de un delito, también, puede conceptualizarse como el conocer y querer la conducta y el resultado típico. b) La Culpa es la existente cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, parafraseando lo anterior el núcleo del asunto deriva de la divergencia entre la acción realizada y esperada que se hiciese en virtud del deber de cuidado que era necesario observar. En esas situaciones, lo prohibido por el derecho penal no es el fin propuesto, sino la forma de realización de la acción es decir que se sanciona a la persona por no haber puesto el deber de cuidado debido.

3) Antijuridicidad: Es el tercer elemento de la teoría del delito, entendido como la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico, es un concepto unitario, válido para todo el derecho y por lógica pura lo que es antijurídico para el campo penal lo es también para el civil, laboral, mercantil etc... Sin embargo, no todo lo antijurídico es penalmente relevante. Tan sólo los comportamientos

antijurídicos descritos en el tipo (norma penal) serán relevantes. Un incumplimiento contractual es antijurídico, pero no es típico y se infiere que no es delito.

4) Culpabilidad: Es el cuarto elemento de la teoría del delito, una vez afirmada la antijuridicidad de la conducta, el estudio debe centrarse sobre el autor, en este momento se determinará si sus circunstancias personales pueden o no eximirlo de responsabilidad penal. Se conoce como el juicio de reproche realizado al autor de un hecho delictivo por haber realizado una conducta a todas luces ilícita. Dada la naturaleza de esta tesis se estima ser de mayor claridad las ideas que parten del libre albedrío para entenderla mejor, la culpa a secas es reprochabilidad que ocurrirá si un sujeto puede conocer lo antijurídico de su conducta y ha tenido cierta libertad de análisis previo a seleccionar si practica o no su comisión, sintetizando la persona será culpable por elegir un comportamiento que sabía que era típico y antijurídico.

5) Punibilidad: Es el quinto elemento de la teoría del delito, es una categoría que existe por razones de política criminal, para fundamentar las consecuencias de un ilícito, consiste en ser la sanción que una norma penal recomienda se le imponga al autor de un delito, además, se toma como el presupuesto principal de la pena, dicho en otras palabras el delito es condición de la pena.

5.1.3 Consejos para distinguir entre acción u omisión.

El derecho penal guatemalteco generalmente prohíbe la realización de ciertas conductas. Sin embargo, en algunas situaciones, la ley penal tiene un contenido imperativo, por cuanto obliga a realizar una conducta. Cuando la persona deja de hacer la conducta que la ley le exige habrá cometido un delito por omisión. Se estará ante una omisión penalmente relevante cuando se deje de efectuar la conducta esperada por la ley. A diferencia de la acción, la omisión no es un concepto –prejuridico- sino que se define por la norma. Se grafica lo arriba anotado con el ejemplo de la acción efectuada por Juan al golpear a Pedro en la cabeza con un martillo, evidentemente se produce un hecho, independientemente de que haya un tipo penal que defina esa

conducta como lesión. Empero, cuando el vigilante de la playa está bebiendo unas cervezas con sus amigos, sólo tiene sentido decir que omitió auxiliar al ahogado si hay una norma que le obliga al rescate. Ello es así porque la omisión a secas no existe. El ser humano siempre hace algo, aunque sea. Omisión no es quedarse de brazos cruzados ante una eventualidad, sino no hacer lo que se tenía que hacer. El deber infringido al realizar un comportamiento omisivo no es deber moral o social, sino legal. En todo delito siempre se evade el deber de no respetar un bien jurídico, pero en los delitos omisivos, este deber se incumple por no realizar la acción esperada. No siempre es sencillo determinar cuando un delito es de acción o de omisión. Los casos más complicados se dan en los delitos imprudentes: un médico no desinfecta su bisturí y provoca una gangrena en su paciente. No queda claro si aquí hay una omisión imprudente de limpiar el material o hay un actuar imprudente por operar con material sucio. La cuestión es importante pues los delitos de acción requieren menos requisitos que los de omisión. Los dominadores del tema sentencian que si alguien causa el resultado con su actuar positivo, habrá acción; si alguien causa el resultado con su actuar negativo, habrá omisión.

5.1.4 Fases de realización del delito.

Cuando la ley penal guatemalteca, tipifica y describe un delito lo hace en su forma consumada. Sin embargo, hasta ese momento se recorre un camino más o menos largo en la realización del delito; es el llamado -iter criminis- que va desde que surge la decisión de cometerlo hasta su consumación. Su análisis sólo tiene sentido en los delitos dolosos. Debido a la ausencia de voluntad de cometer un delito y por el principio de intervención mínima del derecho penal, en los delitos culposos sólo se castiga el consumado. Sería absurdo acusar a un médico que cometa una imprudencia en una operación, pero que afortunadamente no afecte al paciente, como autor de un homicidio en grado de tentativa. Se compone de las fases llamadas: a) Ideación; b) Preparación; c) Ejecución y d) Consumación. Analicémoslas:

a) Ideación: Se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y se propone los fines que serán la meta de su acción, eligiendo a partir del fin, los medios para alcanzarlo. Es conocida como el momento de surgir en el autor la decisión de cometer el delito.

b) Preparación: Es el seguimiento dado por el autor a sus planes por lo que reúne y organiza los medios elegidos, con miras a crear las condiciones para la obtención del fin.

c) Ejecución: Es la utilización concreta de los medios elegidos en la elaboración del plan. No siempre será fácil distinguir esta fase de la de preparación.

d) Consumación: Es la obtención del fin típico planteado, mediante los medios utilizados por el autor.

De estas cuatro etapas sólo entran en el ámbito de lo punible las de ejecución y consumación, siendo impunes las otras dos. El derecho no castiga la ideación de un plan o la compra de un arma para cometer un homicidio, sino los resultados. Puede suceder que el iter criminis no se complete dándose únicamente tres etapas por lo cual al no existir consumación, habrá tentativa, que es penada, cuando producto de las tres primeras fases se cause un daño propiamente dicho. También, como excepción una vez iniciado el iter criminis el autor voluntariamente se arrepiente lo cual da origen al desistimiento que no es penado debido a que los legisladores dan bastantes ventajas al delincuente para que se arrepienta al no perseguirlo ya que al sopesar la criminalidad frente los bienes jurídicos tutelados tienen mayor preeminencia los segundos que la primera. La finalización de un delito se da en dos momentos, uno al cesar su ejecución y dos cuando el autor consigue satisfacer la intención que perseguía, por ejemplo en el robo, disfrutar el dinero mal habido y en el asesinato de un tío rico, iniciar los trámites del proceso sucesorio o hacer valer el testamento mediante el cual se dispuso que pasarían a su dominio el dinero y los bienes del occiso.

5.1.5 La participación en el delito.

Hasta ahora se ha plasmado unipersonalmente la estructura del delito, en este numeral se tratará de solucionar aquellos supuestos en los que más de una persona interviene en el proceso delictivo. Al efecto, se definirá la autoría y sus variantes (inmediata, mediata y coautoría), la participación conocida como nivel secundario al aparecer las figuras del cómplice y el inductor.

Autor: Es quien tiene dominio propio del hecho y que por lo tanto decide sí el mismo se consume o no.

Autoría Inmediata: Consiste en la realización por sí mismo de la propia acción delictiva, sintetizando es el caso del sujeto que realiza la acción con su propia mano, ejemplo: el que toma la cosa mueble en el hurto; el sujeto que dispara el arma de fuego dando muerte a una persona en el homicidio. El autor inmediato se identifica con el *quien*, anónimo con el que se empieza la mayor parte de los tipos penales: quien diere muerte... (Artículo 123 del Código Penal, homicidio), quien yaciere con mujer... (Artículo 173 del Código Penal, violación).

Autoría Mediata: Se manifiesta como el dominio de la voluntad, que consiste en dominar el hecho a través del dominio de la voluntad de otro. Este tipo de autoría es una construcción jurídica aceptada por la doctrina y las modernas corrientes del derecho a nivel mundial, principalmente porque en la sistematización contemporánea sobre participación no sólo es autor el que realiza el acto de ejecución de propia mano, sino quien se vale de otro ser humano para cometer el delito. Para su existencia es indispensable la participación de dos o más personas, toda vez que será indispensable la presencia de un sujeto que domina el hecho -llamado autor mediato- y otro sujeto -llamado instrumento- que es utilizado por el autor mediato para la realización del ilícito. Sin la conjugación de ambos es decir, autor mediato e instrumento no existiría esta forma de autoría.

Coautoría: Se da por medio del dominio funcional del hecho, consistente en compartir el dominio funcionalmente con otro u otros sujetos. En esta forma de autoría, es necesaria la participación de dos o más personas que se ponen de acuerdo en la realización del delito, compartiendo el dominio del hecho. Cada participante es penado individualmente como autor.

En la participación por decirlo así, existen dos niveles: el visto en los párrafos anteriores (la autoría y sus variantes) la primaria y la que a continuación se trata, la secundaria siendo esta la complicidad e inducción.

Cómplice: Es la persona que presta auxilio doloso, para que otra persona dolosamente cometa un delito. Dicho auxilio o ayuda no siempre tiene que provenir de acuerdo previo, pues el autor no necesita saber que se le está ayudando. La complicidad debe ser dolosa, en sus dos elementos, debe ser conocida y querida por lo menos a título de dolo eventual. Concretamente, toda ayuda aunque sea pequeña, siempre que favorezca al hecho será complicidad, pero una cooperación aunque sea grande si no sirve al autor es impune y nunca habrá complicidad.

Inducción: Es una forma de cooperación accesoria que consiste en provocar, animar o crear la resolución en otra persona para cometer un delito.

5.1.6 Tiempo y lugar de comisión del delito.

Tanto el tiempo como el lugar de comisión del delito, guardan estrecha relación con la conducta humana delictiva del sujeto activo llamada acción u omisión, porque depende de cuándo y dónde se realizaron éstas para identificar el tiempo y lugar de la comisión del ilícito, expliquémoslo legalmente:

a) ¿Cuándo se cometió el delito? Según el Artículo 19 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, (Tiempo de Comisión del Delito) “El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos

de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida”. En el primer supuesto, el delito se considera ejecutado en el preciso momento en que el sujeto activo exterioriza su conducta típicamente delictiva, y cuando se trate de un acto que proviene de la concurrencia de varias acciones, deberá entenderse que se refiere a la que, esencialmente o en última instancia, haya sido causa directa del resultado. En el segundo supuesto, el delito se realiza en el preciso momento en que el sujeto activo, conciente y deliberadamente omitió efectuar una conducta -asistir o auxiliar por ejemplo-, que pudo y debió haberla realizado.

b) ¿Donde se cometió el delito? Según el Artículo 20 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, (Lugar de Comisión del Delito) “El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecuto la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”. La plena determinación del lugar de comisión del delito juega un papel muy importante en cuanto a la delimitación de la competencia de los tribunales de justicia para juzgar los delitos cometidos; y en ese sentido el delito se considera cometido en primera escala en el lugar donde se realizó la acción en todo o en parte, y por sí cualquier razón no se puede establecer éste, se considera cometido en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión, en el sitio preciso donde debió realizarse la acción omitida. La legislación penal guatemalteca en esta faceta adopta una teoría mixta, denominada también, del conjunto o de la ubicuidad según la cual ha de tomarse en cuenta tanto el lugar donde se desarrolló la acción, como el lugar donde se produce el resultado, es quizás la más aceptada al respecto porque según la mayoría de tratadistas, su meta es evitar la impunidad del delito, ya que el mismo se entiende cometido en todos aquellos lugares en los que se haya realizado cualquiera de los elementos de la acción, lo mismo donde se inicia que donde se producen los resultados intermedios o finales.

5.1.7 Concurso de leyes y de delitos.

Existirá concurso de leyes, o concurso aparente de normas penales, cuando uno o varios hechos sean aparentemente incluibles en varios preceptos penales pero tan sólo uno pueda aplicarse. En estos casos uno de los preceptos basta por sí solo para englobar todo el desvalor del hecho. Si no se actuase de esta manera se estaría violando el principio del “ne bis in idem” o prohibición de sancionar dos veces a una persona por uno o varios hechos. En el ejemplo que un hijo mate a su padre, su conducta es tipificable como delito de homicidio o como parricidio, sin embargo, es notorio que tan sólo ocurre este último pues, por sí mismo, ya engloba todo el desvalor del hecho.

Existirá concurso de delitos, cuando para tipificar la conducta realizada por un autor sea necesario recurrir a más de un delito. Si el autor realizó varios hechos y cada uno de ellos es delito, se estará ante un concurso real de delitos; el código penal le da el tratamiento de acumulación de penas, sí la persona ha cometido cinco delitos responderá por los cinco, no obstante, se ha establecido un tope máximo de pena que en ningún caso puede superar los cincuenta años de prisión ni los cien mil quetzales de multa. Por el contrario, si varios delitos son cometidos con un mismo hecho, se estará ante el concurso ideal del delitos; el anotado le da tratamiento más benévolo que al real consistente en imponer la pena correspondiente al delito que tenga mayor sanción, aumentada en un tercio salvo que sea mejor para el reo la imposición de todas las penas por separado, cuando las penas sean de distinta naturaleza (prisión, multa etc..) se tendrá que aplicar siempre la que resulte mas favorable al encausado. Una tercera variante es que cuando se aprovecha un autor de la misma situación en el mismo o postrer momento, afectando un mismo bien jurídico tutelado de un sujeto pasivo o varias personas y con un mismo propósito o resolución criminal, se estará ante un delito continuado; la normativa penal le da el tratamiento de imponer la pena que corresponda al delito aumentada en una tercera parte.

5.1.8 La pena y su conmuta.

La pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. Tiene como características ser un castigo, ser de naturaleza pública, ser una consecuencia jurídica, debe ser personal, debe estar determinada, debe ser proporcionada, debe ser flexible y ser ética y moral.

Los fines de la pena en un Estado de Derecho entre otros son: a) Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social. Sí el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos individuos al ambiente social. (Si esa eliminación es física a través de la pena de muerte, o tiene el carácter de un confinamiento definitivo por medio de la cadena perpetua, no es muy compartida esa primer premisa); b) Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también, sobre los ciudadanos pacíficos, mostrándoles, mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de una conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso, por razones de propia conveniencia, motivos de inhibición para el futuro. La función preventiva realizada por la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, se denomina individual o especial y cuando se ejerce sobre la colectividad en general se llama prevención general.

La clasificación legal de las penas de acuerdo con la vigente legislación penal guatemalteca (Artículos: del 41 al 61 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República), las penas se dividen en principales y accesorias. Son penas principales: a) la de muerte -pena capital-; b) la prisión; c) la de arresto y d) la de multa; son penas accesorias: a) la inhabilitación absoluta; b) la inhabilitación especial; c) la suspensión de derechos políticos; d) el comiso y pérdida de los objetos o

instrumentos del delito; e) la publicación de sentencias; f) expulsión de extranjeros del territorio nacional y todas aquellas que otras leyes señalen.

Penas Principales:

a) La pena de muerte: Tiene carácter extraordinario en nuestro país, consiste en la privación de la vida del recluso mediante el procedimiento de la inyección letal y sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir sólo a delitos señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales, aún el recurso de gracia que no es un recurso jurídico-penal propiamente dicho. Sin embargo, la pena de muerte no podrá imponerse por delitos de orden político, cuando la condena se funde en presunciones, a las mujeres, a varones mayores de sesenta años, y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, en esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplicará ésta en su límite máximo de cincuenta años. Los delitos que tienen señalada la pena capital como sanción son: el parricidio, el asesinato, la violación calificada, el plagio o secuestro. Así como el caso de muerte en la Ley contra la Narcoactividad.

b) La pena de prisión: Consiste en la privación de la libertad personal, y su duración en nuestro país puede ser de un mes hasta cincuenta años; está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro de nuestro sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o granjas de internamiento penitenciario, ha sido diseñado para la rehabilitación del reo, sin que hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de amotinamientos, pleitos internos, asesinatos y descuartización de los miembros corporales e incineración de pandilleros rivales, la reincidencia y habitualidad

en muchos delincuentes que cumplen su condena, se reintegran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.

c) La pena de arresto: Consiste también, en la privación de la libertad personal y su duración se extiende de uno a sesenta días, y está destinada especialmente para las falta o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal del Estado. Nuestro ordenamiento penal establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, pero por razones obvias derivadas del espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley, el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

d) La pena de multa: Es una pena de carácter pecuniario (moneda de curso legal entendida como dinero en efectivo) consistente en el pago de una cantidad determinada que fija el juez dentro de los límites señalados para cada delito, y cuando no se encuentra estipulada, se calcula su fijación dentro de un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales. Tiene importancia cada vez mayor dentro de la modernidad, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción (por su erogación financiera) no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado; sin embargo, ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa impunidad y para el pobre un cruento sacrificio, el Artículo 53 del código citado establece que: “la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o su renta que perciba, su aptitud para el trabajo o su capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica.”, no obstante, conlleva el paradigma de que la desigualdad en cuanto a capacidad económica, no siempre es apreciada conforme estándares precisos.

Penas Accesorias:

a) La inhabilitación absoluta: Consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular, incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

b) La inhabilitación especial: Es la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación, esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de las actividades a que se dedica el sujeto.

c) La suspensión de derechos políticos: Al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada.

d) El comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito: Consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que éstos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Cuando los objetos referidos -según lo preceptuado en la ley penal- fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se decretará el comiso aún y cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de lícito comercio serán vendidos para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

e) Publicación de sentencias: Se impondrá como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria o difamación), y solamente cuando sea solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre y cuando el

Juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado por el delito. La publicación se ordenará en la sentencia y se hará a costa del penado y en su defecto de los solicitantes, en uno o dos periódicos de mayor circulación en el país. Empero, la ley indica que en ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecta intereses de menores o terceras personas.

f) La expulsión de extranjeros del territorio nacional: En cuanto a esta pena accesoria el código penal solamente se limita a mencionarla, entre tanto, se subsume que obviamente sólo se aplicará a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

La conmuta no es precisamente una pena, sino más bien un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión cuando ésta no exceda de cinco años, y la pena de arresto en todos los casos, se puede trocar por pena de multa. Esta conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día, atendiendo a las circunstancias del hecho antijurídico y a las condiciones económicas del penado, sin embargo, se establece en la ley penal, que no se podrá otorgar la conmuta a los reincidentes y delincuentes habituales, a los condenados por hurto y robo, a los peligrosos sociales a juicio del Juez y cuando así lo prescriban otras leyes.

A pesar de que la conmuta debe entenderse como un beneficio para el condenado, según lo preceptuado en el Artículo 55 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, la pena de multa que no se hiciere efectiva en el término legal o cuando no se cumpliera -por parte del condenado- con efectuar las amortizaciones para su correcto pago, o fueren insolventes, se convierte en pena de prisión regulándose el tiempo entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día. La privación de libertad que sustituya la multa no tiene que exceder de tres años, y el condenado puede en cualquier momento hacerla cesar pagando la multa, deducida la parte correspondiente a la prisión sufrida.

5.1.9 Causas de extinción de la responsabilidad penal y la pena.

Después que se ha comprobado la existencia de un delito, y que éste se atribuye a una persona determinada, ésta deviene en responsable del mismo y se sujeta a las consecuencias penales y civiles por su comisión. Sin embargo, nuestra ley, dentro del rubro que estamos considerando, y al que aludimos supra estima: 1. La extinción de la acción penal, de cuyo ejercicio conforme lo prescribe el Artículo 24 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República, pero que alternativa y eventualmente pueden ejercer, además, los agraviados y cualquier guatemalteco o asociación de aquéllos, cuando se trata de delitos cometidos por funcionario o empleados públicos violadores de derechos humanos. 2. La extinción del derecho de ejecución de la pena, la pena es impuesta en sentencia, pero la forma en que se ejecuta corresponde al Organismo Judicial por intermedio del Juez de Ejecución. Conforme lo visto en esta ponencia, se estima decir que “las causas de extinción de la responsabilidad penal” son determinados sucesos que sobrevienen después de la comisión del delito y anulan la acción penal o la pena.

De acuerdo con nuestra ley, la responsabilidad penal se extingue: a) Por muerte del procesado o del condenado; b) Por amnistía; c) Por perdón del ofendido, en los casos en que la ley lo permita expresamente; d) Por prescripción; e) Por cumplimiento de la pena. En este caso, la ley hace referencia al derecho a la acción penal. Lo que se conoce como el derecho a la ejecución de la pena y que nuestro ordenamiento penal llama tajantemente extinción de la pena tiene las siguientes causas: a) Por su cumplimiento; b) Por muerte del reo; c) Por amnistía; d) Por indulto; e) Por perdón del ofendido, en los casos en que la ley lo permita expresamente; f) Por prescripción. Resulta prudente y acertado que se conozca cada una de ellas, hagámoslo:

a) Muerte del procesado o condenado: Es claro que la muerte del reo es causa de extinción de la responsabilidad penal y de la pena por no existir ya contra quien deducirla. De acuerdo con la ley, se extingue no solamente la responsabilidad penal sino que también la pena, junto a todas sus consecuencias penales. Pero persiste la

responsabilidad civil derivada del delito o falta, la que es transmitida a los herederos del responsable e igualmente, se transmite a los herederos del perjudicado la acción para hacerla efectiva. Quede claro, que las consecuencias penales sí se extinguen, más no las civiles como se aprecia, por disposición de la ley y ocurre en la vida real que pese a la simplicidad inherente se presenten algunas alternativas: 1. Que el procesado fallezca en el curso del proceso, es decir, antes de que se haya dictado sentencia; en tal caso lo que se extingue es la acción penal, no la responsabilidad que aún no ha sido declarada y la consecuencia es el sobreseimiento por muerte del procesado. 2. Que habiéndose dictado sentencia condenatoria, fallezca el procesado, sin que se haya conocido los recursos que la ley otorga en contra de esta. En esta circunstancia también queda extinguida la acción penal, por no existir sentencia condenatoria firme. 3. Que el reo, se encuentre cumpliendo la condena y fallezca; en este caso se extingue el derecho a la ejecución penal y las consecuencias penales, no así las derivadas de la responsabilidad civil previamente declaradas por cuanto la misma pasa a ser un gravamen al patrimonio del reo fallecido, en caso de existir tal patrimonio, y que los titulares del derecho así lo hagan efectivo, en este último suceso, se colige que la responsabilidad penal ya quedó declarada, y lo que se extingue es el derecho a la ejecución penal por parte del Estado.

b) Cumplimiento de la pena: Cuando el reo ha cumplido la pena que le fue impuesta es indudable que la responsabilidad penal, se ha extinguido con la pena que se cumplió, las penas se ejecutarán conforme la sentencia, lo prescrito en la ley penal, en otras leyes y en los reglamentos. El juez de ejecución debe adoptar las medidas sin dilación, especialmente en lo relacionado al ingreso del penado al centro respectivo.

c) Amnistía: Consultada su definición en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, consiste en el olvido de los delitos políticos, otorgados por la ley, ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidad análoga entre sí. Nuestra ley no hace referencia a que clase de delitos puede afectar la amnistía, pero tradicionalmente se le equipara a los delitos políticos. De acuerdo con la legislación, la amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos; significa entonces, el olvido de la pena, siendo causa de extinción. El Estado ejerce la capacidad de olvido de la pena impuesta

en sentencia cuando se emiten decretos de amnistía, o leyes de amnistía que hacen referencia tanto a la pena impuesta como a los hechos juzgados en ese instante abarcados por la ley, generalmente es causa de extinción del derecho de acción -llamada amnistía propia- como del derecho de ejecución penal -llamada amnistía impropia-.

d) El indulto: Es una gracia concedida tradicionalmente por el jefe del organismo ejecutivo y ha quedado hasta nuestros días como un resabio de las preeminencias de los monarcas o soberanos en donde de acuerdo a su voluntad o querer podían remitir o atenuar las penas impuestas teniendo como fundamento el poder omnímoto que ejercían. Nuestra legislación dispone que el indulto extingue solamente la pena principal, pudiéndose decir entonces que mientras la amnistía consiste en el olvido del delito, el indulto olvida la pena principal.

e) El perdón del ofendido: Es tanto causa de extinción del derecho a la acción penal, como del derecho de ejecución siempre y cuando se trate de delitos en los que la ley acepte como válido este mecanismo. Los casos de funcionamiento se dan en los delitos perseguibles mediante denuncia o querrela, así lo indica nuestra ley y en esa virtud, en la práctica tribunalicia se puede otorgar perdón en aquéllos provenientes de la parte agraviada es decir en los delitos privados.

f) La prescripción: La base de sustentación de la prescripción penal, es el transcurso del tiempo y opera sobre el derecho de acción penal esto es, que el delito ya no es perseguido, cuando ha transcurrido cierto tiempo, y también el derecho a la ejecución penal, o prescripción de la pena. Se fundamenta en que, si se trata de la acción penal resulta contrario al interés social mantener indefinidamente viva la imputación delictuosa; a que las pruebas se debilitan con el tiempo; a que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí un sufrimiento y a que el daño mediato y la razón política de la pena pierden su vigor. Tratándose de la prescripción de la pena su argumento es además, la falta de su utilización por el Estado, por haber dejado transcurrir el tiempo y no haberse preocupado.

5.1.10 La responsabilidad civil derivada del delito.

En el derecho penal de nuestros días, se encuentran perfectamente bien definidas las consecuencias jurídicas de la infracción penal (delitos o faltas), que son de orden penal y también de orden civil por conllevar las reparaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios por parte del sujeto activo a favor del sujeto pasivo. Un incumplimiento de precepto de la ley penal del Estado, sea éste delito o falta comúnmente causa dos tipos de males: Un mal social o colectivo que comprende la perturbación, la alarma, el temor emanado de un delito que altera la conciencia de los ciudadanos y que sin discusión lesiona intereses públicos, sociales, colectivos, he aquí al Estado y la sociedad convertidos en sujetos pasivos mediatos de todos los delitos o contravenciones. La perturbación al orden jurídico interno provoca un daño social que necesita ser compensado y reparado, evitando su acaecimiento con la pena y en su caso con la medida de seguridad; Un mal individual consistente en un daño causado directamente sobre la víctima que la mayoría de veces es el sujeto pasivo del delito, ya sea en su honor, en su patrimonio, en su libertad, en su vida, en su integridad personal, etc... El daño individual es precisamente el que se desea reparar utilizando las indemnizaciones de carácter civil, restaurando de esta forma el orden jurídico perturbado.

Grandes conocedores del tema con bastante razón han dicho que debe haber equilibrio en las dos personas centrales de un delito, la víctima y el victimario, no existiendo preferencias ni favoritismo entre ellos, producto de que para lograr una igualdad legal, el reo y su familia son objeto de protección buscando no quedar en el desamparo y mitigar los nocivos efectos desprendidos de una condena, por lo cual se le provee de diversas formas de asistencia y al perjudicado lo menos que puede hacer el asidero es apadrinarlo obsequiándole ulterior consideración.

La responsabilidad civil se encuentra regulada dentro del Código Penal en sus Artículos 112 al 122 y entre otras cosas comprende: La restitución, la reparación de daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios. La restitución debe hacerse de la misma cosa siempre que fuere posible, con abono deterioro o menoscabo

a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea reivindicable de poder de tercero, por haberla adquirido en la forma y con las consideraciones que establecen leyes civiles. La reparación de daños materiales y morales se verifica valorando la entidad del daño material, atendiendo al precio de la cosa y la afección del agraviado sí constare o pudiere apreciarse. No hay mayor rompecabezas por cuanto estos (los daños) pueden repararse y valorarse objetivamente, el problema surge cuando se refiere a la reparación de los daños morales, los cuales derivan de matices muy subjetivos, al respecto la doctrina distingue dos subdivisiones, los daños morales de índole económica que causan un descrédito en las relaciones comerciales por ejemplo, y los daños morales de índole psicosomática limitados al dolor, a la angustia, a la tristeza, pero sin que la aflicción moral tenga repercusión alguna de carácter económico. Aquí es donde se presenta la verdadera dificultad. La indemnización de perjuicios se asemeja mucho con la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos ocasionados por una acción u omisión ajena, culposa o dolosa, se diferencia del daño debido a recaer directamente sobre el bien patrimonial (el deterioro) mientras el perjuicio deviene precisamente de ese daño causado sobre los mismos y sufrido por los propietarios a causa de aquel. De tal suerte que las responsabilidades civiles deben cubrir a cabalidad los daños y perjuicios por el sujeto pasivo u ofendido por la comisión de un delito. Y para finalizar se postula en cuanto a lo no previsto, el deber de aplicar las disposiciones de la materia apreciadas por el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

5.1.11 Breves apuntes sobre el proceso penal vigente.

El Decreto número 51-92 del Congreso de la República, origina el nuevo Código Procesal Penal, el cual posee una estructura aceptable y técnicamente esta casi al compás de la doctrina moderna por lo que se le considera como uno de los vanguardistas en América Latina, marcando una nueva era del derecho procesal penal guatemalteco.

Se cambia sistemáticamente de un proceso penal inquisitivo a un proceso penal acusatorio. En este momento, escribir apuntes certeros de su codificación y procedimiento es conveniente que sean tratados con mayor detenimiento por parte de los cursos integrantes del área de Estudios Penales y Tesis en el ámbito, sin embargo, se intentará hacer un análisis superficial, enfocándolo desde sus perspectivas más generales, infiriendo que no se trata de un simple cambio de código sino que representa el cambio del sistema de justicia penal en Guatemala.

Nuestro sistema de justicia penal según lo estipulado en el decreto antes consignado, queda dividido en cinco fases (llamándose procedimiento común), siendo estas: 1. Procedimiento Preparatorio, conocido también con los nombres de: instrucción, fase introductoria, sumaria e inicial. 2. Procedimiento Intermedio. 3. Juicio Oral o Debate. 4. Impugnaciones. 5. Ejecución.

1. Primera Fase (Procedimiento Preparatorio).

Puede iniciarse el proceso penal, con los actos introductorios siguientes: a) Denuncia; b) Querrela y c) Prevención Policial. Está previsto que el Ministerio Público sea el que tenga a su cargo la investigación y el impulso del proceso, sus facultades y poderes no son magnánimos, tiene que tomar en cuenta al Juez de Paz o Primera Instancia cuando corresponda como contralor de la investigación. Dentro de esta fase a pedido del Ministerio Público el Juez puede autorizar: el allanamiento, un anticipo de prueba, el secuestro de cosas y de documentos, resolver cuestiones de prejudicialidad, por ejemplo: el Antejudio y Excepciones. Asimismo, el Juez puede resolver decretar orden de detención de la persona que aparezca con indicios de haber cometido el hecho delictivo, la prisión preventiva, también, puede el juzgador aplicar las medidas sustitutivas que resulten adecuadas según su criterio contenidas en el código. El órgano investigador tiene 3 meses y si se dicta una medida sustitutiva 6 meses para dar por concluida la investigación, al finalizar la misma puede requerir: a) acusar cuando existan suficientes pruebas incriminatorias; b) el sobreseimiento; c) la clausura provisional y d) el archivo de la causa.

2. Segunda Fase (Procedimiento Intermedio).

Una vez vencido el plazo de la investigación el fiscal a cargo del caso deberá formular pretensión es decir, presentar formal acusación y solicitar la apertura a juicio, y para el efecto de la acusación tiene que trasladar el expediente al Juez de Primera Instancia junto con las actuaciones y medios de prueba que recabó. Mientras tanto el imputado y su defensor, pueden señalar vicios del escrito de acusación, plantear objeciones u obstáculos al requerimiento del Ministerio Público, instando por esas razones al sobreseimiento o clausura, esto con el ánimo de que el sindicado recupere de inmediato su libertad. En esa coyuntura saltan a la palestra las figuras: del Querellante, quien puede adherirse a la acusación u objetarla y el Actor Civil, quien reclama mediante la interposición de una demanda en contra del imputado, el pago de daños y perjuicios que haya sufrido. El Juez contralor el día después de recibida la acusación del fiscal señala día y hora para celebrar una audiencia oral dentro de un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días en la cual se evaluará si lo pedido contra el sindicado es base suficiente para resolver su situación jurídica mediante juicio oral, de lo contrario allí termina el caso con los resultados referidos.

3. Tercera Fase (Juicio Oral o Debate).

Considerada por penalistas como la fase medular del proceso, en donde dependiendo de lo sucedido en la misma, se puede dictar sentencia a favor o en contra del procesado. La fase oral del proceso penal guatemalteco descansa en los siguientes principios: Oralidad, Inmediación del Juez, Publicidad, Concentración, Contradicción y Continuidad. En este nivel no conoce el Juzgado de Primera Instancia sino es competente un Tribunal de Sentencia Penal, quien se encarga de dirimir la litis, recibiendo en su desarrollo las pruebas ofrecidas tanto de cargo como de descargo entre ellas: testigos, documentos, peritajes, medios científicos etc... Diligenciada la prueba se entra a la discusión final en donde las partes a quienes se le dio participación y mostraron interés en el proceso exponen su alegato final con lo que se dà por clausurado el debate, luego el tribunal referido sino existe algún acontecimiento fuera de lo común se retira a deliberar en sesión secreta y decide por mayoría de votos previo

a dictar la sentencia de mérito, por conducto de la cual se absuelve o condena a la persona sometida a proceso.

4. Cuarta Fase (Impugnaciones).

Pronunciada la sentencia absolutoria o condenatoria, se pueden interponer los recursos permitidos por la ley y en su caso el Fiscal busca una sentencia condenatoria, el Defensor una sentencia absolutoria siendo instrumental presentar según sea el interés: reposición, la apelación, el ocurso o recurso de queja, la apelación especial que dicho sea de paso, conocen las Salas de la Corte de Apelaciones y la casación y revisión que conoce la Corte Suprema de Justicia a través de su cámara penal.

5. Quinta Fase (La Ejecución Penal).

Es la última fase del proceso penal, su finalidad es dar cumplimiento a la sentencia dictada por un Tribunal de Sentencia una vez agotados todos los recursos legales que la o las partes hayan interpuesto, con lo cuál la sentencia ejecutoria se convierte en ejecutoriada, el código da vida a un personaje nuevo, conocido como Juez de Ejecución Penal, con el propósito que verifique el seguimiento debido de las penas, en especial las de privación y restricción de libertad.

5.2 Delitos, infracciones y sanciones que contempla el RENAP.

5.2.1 Esencia del delito en el área registral.

De acuerdo con la doctrina, la falsedad representa el valor dominante en este tipo de delito, pero al concebirse la idea de fe pública es cuando verdaderamente se encuentra la esencia del mismo. Hay distinción entre fe privada y fe pública (la que existe sólo al verificarse un acto de autoridad en ejercicio de su cargo), el derecho no solamente establece una clase de funcionarios encargados de autenticar, sino una serie de papelería originada de la autoridad: sellos, firmas, timbres, marcas, cuños; así nace en los ciudadanos una fe que no deriva ni de los sentidos ni del juicio ni de las meras atestaciones de un particular sino de una prescripción de la autoridad que la impone, ésta es la fe pública como valor jurídico privilegiado en estas infracciones.

“En estos delitos priva la idea de tutelar la fe pública sancionada es decir, las cosas, documentos y signos a los cuales el Estado vincula el matiz de autenticidad y veracidad, y por otra parte, de tomar en cuenta la alteración de la verdad en la medida que aparece como medio para causar ulteriores lesiones, induciendo a alguien en error acerca de un hecho en el cual funda su juicio.”¹⁰

Consecuentemente, fe pública como bien jurídico tutelado es -la real expresión de la certeza y seguridad jurídica- auspiciada por el Estado, pues sin tal certeza, priva la inseguridad, confusión y literalmente desaparece el orden jurídico.

Otro ítem necesario de precisar es que el Estado para cumplir adecuadamente su misión que por ley le es conferida se vale de una serie de estrategias de organizarse siendo estas las conocidas como: “Sistemas o técnicas de organización de la administración pública que son las formas o el modo de ordenar o estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la Administración Estatal, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado señaladas en la Constitución Política de la Republica.”¹¹

Estimo útil adicionar el anterior fragmento debido a que el Registro Nacional de las Personas (RENAP), por ser un ente descentralizado en su función fedataria utiliza los servicios de seres humanos jerárquicamente ubicados en altos, medios y bajos rangos, que naturalmente pueden ser tentados a realizar “favores” a cambio de dinero, con ocasión de: 1) las aglomeraciones de inicio del ciclo escolar 2009, ya que para obtener una certificación de sus vástagos los padres de familia -están dispuestos a todo- con tal de reunir la documentación para inscribirlos “gratuitamente” en los establecimientos educativos estatales a nivel nacional y 2) los requerimientos de los usuarios provenientes de los 91 municipios denominados -pobres- en 14 departamentos del país, que pernoctan en las afueras de las delegaciones de la institución, con tal de ser atendidos velozmente, procurando obtener distintos tipos de certificaciones y reunir la

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 569.

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo 1**. Pág. 154.

documentación para ser incluidos como beneficiarios del programa gubernamental de remesas familiares condicionadas; éstas situaciones se prestan para entregar “ágilmente” la documentación pedida, bastando un pequeño aliciente financiero a los operadores del sistema como motivador de su desempeño, práctica a todas luces ilegal y constitutiva del delito estudiado en concurso con otros.

5.2.2 Delitos contemplados por el RENAP.

De conformidad con lo señalado en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), no existe tipificado delito alguno dentro de su normativa.

5.2.3 Infracciones contempladas por el RENAP.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 86 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), se consideran infracciones las acciones y omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del RENAP. Independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan se encuentran estipuladas varias infracciones siendo estas:

- a) Alterar la información contenida en los asientos registrales;
- b) Compulsar certificaciones con información falseada;
- c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;
- d) Entregar contraseñas, formularios u otros documentos sin el respaldo de la respectiva solicitud;
- e) Hacer uso indebido de la clave de acceso a la base de datos o permitir que otra persona acceda a la misma, sin la autorización respectiva;

f) Divulgar por cualquier medio, información confidencial que por razón de su cargo u oficio conozca; y

g) Extraer información documental o electrónica sin la debida autorización.

La normativa no lo menciona claramente, pero, al hacer un minucioso análisis del Artículo 21, se llega a deducir e interpretar que pueden tenerse como infracciones las causales de remoción del Director Ejecutivo del RENAP, por parte del Directorio al realizar acciones u omisiones constitutivas de esta medida, pudiendo ser las siguientes:

1) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones objetivos e intereses del RENAP;

2) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;

3) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso;

4) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos previstos, así como la emisión de documentos de identificación personal; y

6) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.

5.2.4 Sanciones contempladas por el RENAP.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 87 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), se impondrán por parte del Director Ejecutivo a los trabajadores de la institución, las sanciones (mejor castigos) siguientes:

a) Suspensión temporal de sus labores, por un plazo no menor de un mes calendario, de conformidad con la gravedad de la infracción cometida;

b) Suspensión definitiva de sus labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones temporales.

La normativa no lo menciona claramente, pero, al hacer un minucioso análisis del Artículo 21, se llega a deducir e interpretar que puede emularse también, como sanción la remoción del Director Ejecutivo del RENAP, por parte del Directorio, al realizar las acciones u omisiones meritorias para fundar esta decisión, preceptuadas en los seis incisos del mismo.

5.3 Delitos, infracciones y sanciones que deben legislarse.

Como próximo recipiario lleno de vocación reflexiva, constructiva e inteligente, deseoso de aportar a nuestro Estado de Derecho, a nuestra sociedad, a la cual se debe proyectar la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, propongo y explico seis tipos penales para ser discutidos y en su caso, formar parte fundamental de una verdadera reforma al segundo libro del Código Penal, que busque armonizar y enmendar el desorden-confusión desprendido de una falta de técnica legislativa y conocimientos especializados sobre la materia, empleando una plataforma de gestión dirigida a mejorar el ejercicio del derecho, encuadrando su legitimación dentro de un comportamiento responsable e igual para todos los ciudadanos. Para nadie es un secreto que el actual código resulta obsoleto debido a seguir los esquemas esbozados por la legislación española, aquí es básico hacer notar que el legislador chapín, movido por caprichos conservacionistas optó copiar un modelo decadente del siglo pasado alejado de doctrinas nuevas. Luego de haber aplicado los bocetos ibéricos en el rubro, la legislación penal guatemalteca permanece estancada en el tiempo y cuando despierta lo hace de manera inadecuada. Dos son los caminos que nos ayudarán a refrendar la marcha: uno, la reforma integral y conciente en el ámbito; y dos, diseñar un nuevo Código Penal, pero, mientras ese momento llega puede tomarse el primer camino.

En cuanto a infracciones y sanciones, aconsejo crear dos y tres respectivamente, en la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, esto con el ánimo de poseer disposiciones herméticas en el ramo.

5.3.1 Delitos que deben legislarse.

Los tipos penales propuestos y que enseguida explico son seis, siendo estos: 1) Actividad Profesional Incompatible; 2) Enriquecimiento y Fortuna Ilícitos; 3) Exacciones Inexistentes; 4) Nombramiento Illegal; 5) Requerimiento o Aceptación de Ventajas Indebidas; y 6) Tráfico de Influencias.

1) Actividad Profesional Incompatible.

La autoridad, funcionario o empleado público que, fuera de los casos admitidos en las leyes o reglamentos, realice por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental bajo la dependencia o al servicio de entidades: públicas, privadas o de particulares, en asuntos en que debe intervenir o que haya intervenido por razón de su cargo y funciones, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión e inhabilitación por el mismo periodo para ejercer el cargo o empleo público.

2) Enriquecimiento y Fortuna Ilícitos.

La autoridad, funcionario o empleado público que sin incurrir en un delito más severamente penado, obtenga un incremento de su patrimonio con significativo e inexplicable exceso, respecto de sus ingresos legítimos, durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente su procedencia, al ser requerido por el órgano competente señalado en la ley, será sancionado de tres a seis años de prisión e inhabilitado por el mismo periodo para ejercer cargo o empleo público.

3) Exacciones Inexistentes.

La autoridad, funcionario, o empleado público que abusando de su cargo exija o haga pagar derechos, tarifas, aranceles, impuestos, contribuciones, tasas, comisiones o gravámenes inexistentes o en mayor cantidad a la que señala la ley, será sancionado sin perjuicio de los reintegros a que esté obligado, de dos a seis años de prisión e inhabilitación por el mismo periodo para ejercer cargo o empleo público.

4) Nombramiento Ilegal.

La autoridad, funcionario o empleado público que en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad nombre o dé posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, familiares dentro de los grados de ley, o familiares de otros funcionarios públicos o integrantes de comisiones de postulación del cargo para el que fue electo, en su caso, será penado de cien a trescientos cincuenta días de multa e inhabilitación especial de uno a cinco años, para ejercer empleo o cargo público.

5) Requerimiento o Aceptación de Ventajas Indebidas.

La autoridad, el funcionario o empleado público que requiera o acepte por sí o por un tercero una dádiva, dinero o cualquier otra ventaja indebida, para sí mismo o para otra persona o entidad, por un acto cumplido u omitido, en su calidad de autoridad, funcionario o empleado, será sancionado de cuatro a seis años de prisión. Igual pena se aplicará a quien por sí o por terceros ofrezca u otorgue a una autoridad o funcionario o empleado público, una dádiva, dinero, favores, promesas, ventajas o cualquier objeto de valor pecuniario, para esa autoridad, funcionario o empleado público o para otra persona o entidad, a cambio de un acto cumplido, omitido en el ejercicio de sus funciones, si la dádiva o ventaja es requerida o aceptada bajo la sola circunstancia de la condición de su cargo, la pena a imponer será de dos a cinco años de prisión.

6) Tráfico de Influencias.

La autoridad, funcionario o empleado público, que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediario, influya en otra autoridad funcionario o empleado público, de igual, inferior o superior jerarquía, aprovechándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado público, o abusando de su influencia real, o supuesta para conseguir una ventaja o beneficio indebido, que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para tercero, será sancionado con pena de cuatro a seis años de prisión e

inhabilitación absoluta por el mismo periodo. El particular que influya en una autoridad, funcionario o empleado público y se aproveche de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado para conseguir una ventaja o beneficio indebido que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

5.3.2 Infracciones que deben legislarse.

Las infracciones que propongo y explico, son las siguientes: 1) Atención Dirigida a un Grupo Reducido de Usuarios; y 2) Faccionar Certificaciones basadas en Información Pseudo-errónea.

1) Atención Dirigida a un Grupo Reducido de Usuarios.

Esta infracción consiste en que los empleados operativos o de más bajo rango, avisan con anticipación de horas, días, semanas y meses por cualquier medio ya sea radial, televisado, electrónico, digital u otro, valiéndose del lenguaje oral, escrito o mímico y del idioma español o de los demás idiomas utilizados en el país, para informar que aleatoria y selectivamente se prestarán los servicios de la institución a determinado número de personas, contrariando los preceptos de creación del órgano y la naturaleza jurídica de su función, eminentemente pública, so pretexto de que se rebasará la capacidad de respuesta del sistema y podría colapsar el mismo debido a la demanda, con la consecuente lentitud para la entrega de los documentos solicitados.

2) Faccionar Certificaciones basadas en Información Pseudo-errónea.

Esta infracción consiste en que los empleados operativos o de más bajo rango con o sin la venia de sus jefes, supervisores o superiores omiten cerciorarse y/o realizar contrapruebas de fiabilidad de los documentos y/o relatos narrados por los informantes previo su ingreso al sistema computarizado de almacenamiento y expedición de datos, ocasionado al gestionante o peticionario de futuras certificaciones no sólo tardanza en la entrega de las mismas sino que la información contenida por el documento es

errónea debido a que en el traslado de su soporte hacia el formato digital se consignó incorrectamente, dando como resultado un documento institucional viciado, acompañado de gastos innecesarios y erogaciones varias al haber doble esfuerzo de ingreso a la base de datos, atrasos en la entrega de los mismos y diligenciamiento de su corrección por la vía judicial o extrajudicial requiriendo los servicios de un notario, costo a cargo del usuario.

5.3.3 Sanciones que deben legislarse.

Las sanciones que a continuación propongo, deben ser aplicadas por parte del Directorio cuando el Director Ejecutivo incurra en ellas o bien cuando los infractores sean subordinados al Director Ejecutivo, éste queda facultado para su imposición. Tienen relación con las infracciones de: Atención Dirigida a un Grupo Reducido de Usuarios y Faccionar Certificaciones basadas en Información Pseudo-errónea. Las referidas son: 1) Llamada de Atención Verbal; 2) Llamada de Atención por Escrito; y 3) Despido Justificado.

1) Llamada de Atención Verbal.

Consiste como su nombre lo indica en llamarle la atención al infractor utilizando el lenguaje oral a efecto de persuadirlo y aconsejarle que encuadre su actuación a los basamentos legales y manuales de servicio de la entidad.

2) Llamada de Atención por Escrito.

En caso de constar en los archivos la existencia de dos llamadas de atención verbal se procederá a llamarle la atención por escrito al infractor, haciéndole saber mediante memorando que si no ajusta su conducta a derecho, dará pauta a considerar su despido justificado de carácter inmediato debido a su indisciplina laboral.

3) Despido Justificado.

Una vez verificada llamada de atención por escrito, debe anotarse en el récord personal de la Dirección Administrativa por conducto de la sección de Recursos Humanos del RENAP, que con otra queja o situación en donde se vea inmiscuido el empleado infractor no importando el cargo o función desempeñada, será notificado de su despido justificado y cesará su quehacer de manera inmediata, invitándolo a abandonar las instalaciones de la entidad, sin responsabilidad y sin pago alguno de la parte contratante.

CONCLUSIONES

1. La finalidad del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República que crea el Registro Nacional de las Personas (RENAP), es implementar una normativa jurídica congruente con la realidad nacional en el ámbito de identificación y documentación personal, y dar tips para no cometer los mismos errores de los desaparecidos registros civiles y de vecindad, que motivaron los fenómenos presentados en las elecciones generales de los años 2003-2007 en la república de Guatemala.
2. Se da el marco perfecto para eliminar el tradicional método manual de obtener, procesar, archivar y emitir la información de las personas en todo el país a cambio de instalar los más recientes, avanzados y sofisticados métodos computarizados en el rubro, engrosando el número de las naciones que conforme a sus posibilidades emplean la tecnología para satisfacer los requerimientos del siglo XXI.
3. No se puede soslayar que la cédula de vecindad usada como documento de identificación personal desnuda su intrínseca vulnerabilidad por ser: alterada, falsificada debido a que es producida y elaborada con material carente de medidas de seguridad lo cual le dota de una literal desconfianza, pero con la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI– se tendrá un documento: duradero, inalterable y fidedigno.
4. En virtud de lo que se colige al analizar el Artículo 56 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), las variables incluidas como contenido del Documento Personal de Identificación –DPI–, se estima que no son suficientes producto de no procurar mayor distingo en cuanto a características personales.
5. Con los cambios operados se da cumplimiento al compromiso de modernización electoral debido que no se hace antojadiza y arbitrariamente sino en concordancia del Acuerdo de Paz, sobre: Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, a las reformas de tipo sustantivo faccionadas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenidas en el

Decreto número 10-04 del Congreso de la República; instaurando así un régimen de legitimidad, alcanzando certeza y seguridad jurídica.

6. Las autoridades del Registro Nacional de Las Personas (RENAP), no brindan información sobre los cambios a efectuarse y lo poco que se conoce dicho sea de paso es vertido de forma aislada, parca y con sesgo, ocasionando en la población a quien en teoría se pretende beneficiar, una aguda confusión y desorientación, sin saber porqué el tema se maneja de esa forma y no abiertamente como tendría que ser.

RECOMENDACIONES

1. Que las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RENAP), le den seguimiento a la planificación estipulada en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, debido a que el cambio de la documentación de identificación personal de los más de 13 millones de Guatemaltecos, debe de estar terminado antes de la próxima convocatoria a elecciones generales señalada para el 2 de mayo de 2011.

2. Que las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RENAP), nombren una comisión específica para monitorear y verificar constantemente la calidad, el mantenimiento, el uso de los sistemas, el manejo de la información y el cobro de las tarifas durante la vigencia del contrato con la empresa ofertante de la expedición de los documentos, lo que dará como resultado la prestación de un buen servicio.

3. Las entidades participantes en la Coordinación Interinstitucional deben efectuar un control cruzado con el propósito de retroalimentar el padrón electoral y actualizar los diversos indicadores para presentarlos en su oportunidad a los gobernantes; promocionando así el diseño de políticas de Estado no de estilo populista sino técnicamente sustentadas para que en el corto, mediano y largo plazo se satisfagan las demandas sociales.

4. El Tribunal Supremo Electoral debe plantear una iniciativa de Ley en la que se promueva la reforma al Artículo 56 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, con el fin de que sean incluidas dentro del contenido mínimo del Documento Personal de Identificación –DPI– las variables siguientes: n) Número de Empadronamiento; o) Lugar de Votación; p) Código Geo-Electoral y q) Modificaciones (entre otros casos cuando cambia el estado civil de la persona al contraer matrimonio, no existe el espacio debido para razonar dentro del documento), a ésta fecha inexistentes.

5. Los Partidos Políticos deben abstenerse de tergiversar y desprestigiar el proceso iniciado, tomar una actitud ética con valores, evitando cualquier tipo de confrontación, señalando y denunciando mediante el camino de la reflexión y propuesta buscando la excelencia en la materia, debido a que éste se orienta a lograr el fortalecimiento y consolidación de la democracia en la república de Guatemala.

6. El Congreso de la República, debe reformar urgentemente la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP), Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, estipulando para el efecto figuras delictivas e infracciones junto a su correspondiente sanción, las cuales son necesarias por carecer de ellas dicha normativa.

ANEXOS

ANEXO 1

GLOSARIO

A

AFIS: Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares.

B

BASE DE DATOS: Lugar donde se encuentran reunidos por orden alfabético una serie de indicadores que sirven de antecedente necesario para llegar al estudio y formar criterio sobre de un objeto, persona o cosa.

C

CANCELACIÓN: Anular un documento, borrar algo de la memoria, acción de derogar una inscripción, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en dejar sin efecto una inscripción cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

CAPACIDAD CIVIL: Es la condición jurídica de una persona en virtud de la cual, puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general.

CERTIFICACIÓN: Documento que tiene por objeto acreditar la verdad de un hecho en cualquier ámbito de la vida jurídica de las personas, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en dar credibilidad a las inscripciones de asientos registrales mediante resúmenes solemnes, el registro podrá además del servicio directo utilizar cualquier sistema electrónico, mismo que deberá ser regulado en el reglamento respectivo.

CIUDADANÍA: Es el vínculo político que une a una persona con una ciudad otorgándole por ello derechos e interviene al ejercitarlos en el gobierno mismo, acepción indicativa de la investidura que la ley le concede a un individuo para el goce de los derechos existentes en una ciudad.

CIUDADANO: Es el guatemalteco de origen, mayor de dieciocho (18) años que se encuentra en el pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se ha inscrito ante el registro de ciudadanos, que puede ejercer los mismos por no encontrarse comprendido dentro de la causales de suspensión de ciudadanía o exclusión del padrón electoral por motivos de la profesión a la cual se dedica.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Acto por el cual se realizan distintos tipos de acciones ordenadas metódicamente entre varias dependencias estatales con el objeto de dirigirse al cumplimiento de un fin, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en que para hacer de mejor forma su tarea y el ejercitar correctamente sus funciones el Renap deberá mantener estrecha y permanente amistad con las siguientes entidades: Tribunal Supremo Electoral, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Centros de Salud y Hospitales Públicos y Privados que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones; el Organismo Judicial, el Ministerio Público, las Municipalidades del país y cualquier otra institución de derecho público o privado cuando fuere pertinente.

CUI: Código Único de Identificación, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en ser la base sobre la cual la sociedad y el Estado identifica a la persona para todos los efectos, será adoptado obligatoria y progresivamente por las dependencias de gobierno como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar registro este número se ira incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años a partir de que entre en vigencia esta Ley.

CLASES DE INSCRIPCIONES: Se denomina así la gama de hechos que se anotan en los libros destinados para el efecto dentro del Renap, donde se guardan de forma individual a cada ciudadano registrado lo relacionado a hechos y actos jurídicos importantes, teniendo entre ellos: los nacimientos, los matrimonios y las uniones de hecho, las defunciones, las declaraciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta, las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten, las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior; los cambios de nombre o las identificaciones de persona, la resolución que declare la determinación de edad, el reconocimiento de hijos, las adopciones, las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de filiación, extranjeros domiciliados, la resolución que declare la interdicción transitoria o permanente, la designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores, la declaración de quiebra y su rehabilitación y los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales.

CRITERIOS DE INSCRIPCION: Se denomina así a las disposiciones técnicas mediante las cuales se utilizan formularios y un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permite la integración de un registro único de identificación de todas las personas, así como la asignación a cada una de ellas desde el momento que se realice la inscripción de su nacimiento de un código único de identificación el que será invariable. El código tendrá en su composición el número de identificación del departamento y municipio de la república de donde es originario el titular más otros a establecerse de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información que establezca el Renap.

D

DECRETO NÚMERO 10-04: Ley de observancia general emitida por el Congreso de la República que estipula reformas de carácter sustantivo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

DECRETO NÚMERO 90-2005: Ley emitida por el Congreso de la República por medio de la cual se crea, desarrolla y regulan las operaciones que efectuará la entidad denominada Registro Nacional de Las Personas (RENAP).

DEPARTAMENTO DE CIUDADANOS: Oficina adscrita al Renap, encargada de elaborar el listado de las personas mayores de edad, cuya responsabilidad estriba en proporcionar dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS: Son los privilegios y compromisos que la Ley Electoral le otorga a los ciudadanos de todo el país siendo estos: respetar y defender la Constitución Política de la República, inscribirse en el registro de ciudadanos y obtener el Documento Personal de Identificación –DPI–, que lo faculte para ejercitar los derechos y cumplir los deberes aquí consignados, elegir y ser electo, ejercer el sufragio, optar a cargos públicos, velar por la libertad, efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

DIRECTORIO DEL RENAP: Es el órgano de dirección superior del Renap y se integra con 3 miembros A) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral; B) El Ministro de Gobernación; C) Un miembro electo por el Congreso de la República. Durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

DPI: Documento Personal de Identificación sustituto de la Cédula de Vecindad, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en ser un documento público personal e intransferible de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el Renap tienen el derecho y la obligación de solicitarlo y obtenerlo. Constituye el documento a utilizarse como identificación individual para todos los actos, civiles, administrativos y legales; y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

DPI A MENORES DE EDAD: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consiste en ser un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento portado por los mayores de edad.

DOMICILIO: Es el asiento legal de una persona, concibiéndose como el lugar donde se le considera establecida para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus

derechos, se manifiesta como el lazo o vínculo que une al hombre con determinado lugar donde desarrolla habitualmente diversas actividades; otra acepción estriba en indicar que se entiende como el lugar que la ley le asigna a la persona o en su defecto de fijación legal en el sitio donde ella tiene su residencia y centro de negocios e intereses con la intención de permanecer allí.

E

EMPADRONAMIENTO: Procedimiento por el cual el guatemalteco de origen mayor de dieciocho (18) años se inscribe ante cualquier dependencia del Registro de Ciudadanos autorizada para el efecto y obtiene el número que lo identifica de forma exclusiva dentro del padrón electoral municipal y que lo habilita para ejercer sus derechos y obligaciones cívicos y políticas.

ESTADO CIVIL: Es el atributo de la personalidad por el cual la relación en que se hallan las personas respecto al agrupamiento social, es distinto; la ley civil cualitativamente le otorga determinados efectos según el grado de responsabilidad que posea el individuo.

EXTRANJERO: Es la persona originaria de otro país o nación distinta de la propia. Nativo de todo país que no sea el mismo comparado con un tercero.

G

GUATEMALTECO DE ORIGEN: Nombre que se le asigna a los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad.

H

HARDWARE INFORMÁTICO: Conjunto de componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos utilizados por las computadoras en el procesamiento de datos, incluye transistores, alambres, monitores, gabinetes resistores etc...

HUELLA DACTILAR O DIGITAL: Señal dejada por los dedos de las manos de los seres humanos de manera impresa en cualquier superficie, erigiéndose así en un verdadero e inequívoco sello personal, presentan las siguientes características: perennidad, inmutabilidad y diversidad de formas.

I

IDENTIFICACIÓN PERSONAL: Consiste en determinar la identidad de alguien mediante el conjunto de características peculiares de cada ser humano que le hacen único y distinto de los demás, en el ramo civil es determinante para saber a quién le corresponde ejercer los derechos y a quién le corresponde cumplir las obligaciones; en el ramo penal es indispensable para individualizar tanto al sindicado como al ofendido y/o víctima condición importante dentro de este tipo de proceso para aplicar la ley.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consisten en las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o función cometan los empleados y/o funcionarios del Renap, por sí mismas son independientes de las acciones penales, civiles que correspondan.

INSCRIPCIÓN: Acto que consiste en anotar el nombre de persona, objeto o cosa en un registro o institución pública.

INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA: Consiste en realizar alguna inscripción en un registro o institución pública fuera del tiempo establecido por la ley.

M

MAYOR DE EDAD: Se consideran así a las personas que han cumplido dieciocho (18) años de edad.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, consisten en los cuidados aplicados a los documentos extendidos por el Renap, por lo cual serán impresos y procesados con materiales y técnicas que les otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, su tamaño y demás características físicas. Deberán gozar de conformidad a los estándares internacionales una total eficiencia, agilidad y rapidez en su ejecución. Los materiales seleccionados tienen que ser fiables e incorporar la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices o alternos en ausencia de aquellos mediante un código de barras bidimensional con búsqueda de uno a uno y de frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del referido, de tal manera que se garantice su emisión y control inequívoco.

MENOR DE EDAD: Se consideran así a las personas que no han cumplido los dieciocho (18) años de edad.

MODIFICACIÓN: Consiste en realizar un cambio en el nombre de persona, objeto o cosa que obra en registro o institución pública.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL: Son las variaciones en la relación en que se hallan las personas respecto al agrupamiento social; la ley civil cualitativamente le otorga determinados efectos según el grado de responsabilidad que posea el individuo.

MULTA: Pena de carácter pecuniario (dinerario) que se impone a la persona que haya cometido un delito o una falta.

N

NACIONALIDAD: Vinculo jurídico por el cual se une una persona con un Estado en particular obligándole a someterse a las leyes que dicten las autoridades respectivas.

NATURALIZACIÓN: Son guatemaltecos de origen quienes obtengan su naturalización (acción que consiste en declarar ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos previo los trámites de ley), teniendo los mismos derechos que los nacidos en el país salvo las limitaciones establecidas en la ley.

P

PERSONA: Conocida como natural, es todo ser sujeto de adquirir derechos y contraer obligaciones, naturaleza humana encarnada en un individuo, sustancia individual de forma racional; se le denomina individual o natural tiene existencia corpórea material y visible.

PERSONA JURÍDICA: Conocida como no natural, es la entidad formada por un grupo de personas (individualmente consideradas) que pueden o no aportar bienes, con un fin determinado y que goza del reconocimiento del Estado, se le denomina también, abstractas, colectivas, morales, intangibles tienen existencia incorpórea inmaterial e invisible.

R

RECTIFICACIÓN: Consiste en realizar aclaración pertinente sobre el nombre de persona, objeto o cosa anotada o consignada en registro o institución pública.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS: Son los medios legales e instrumentos de que dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto o resolución administrativa determinada, para obtener de la autoridad administrativa que lo dicto una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad, lo anule, lo reforme o lo revoque en caso de encontrar mediante su autoanálisis la ilegalidad manifiesta e inoportunidad del mismo.

REGISTRO CENTRAL DE LAS PERSONAS: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y los actos inscritos en los

registros civiles de las personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administrar la base de datos del país. Para el efecto, elabora y mantiene el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo, envía la información aprobada o improbada a donde corresponda para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión, tiene a su cargo los registros civiles de las personas de todo el país, la persona que la dirige recibe el nombre de registrador central de las personas.

REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, son las dependencias adscritas al registro central de las personas y se encargan de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república y deben observar las disposiciones que la ley y sus reglamentos disponen, la persona que la dirige recibe el nombre de registrador civil de las personas.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP): Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene como objetivos organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI–. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS: Según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, le es asignado al Ministerio de Gobernación la función de crear, controlar y mantener actualizado lo concerniente a la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los derogados Artículos 438 al 440 Decreto Ley 106 Código Civil, teniendo que implementar los lineamientos básicos de inscripción, registro y archivos así como regular todo lo relacionado a su funcionamiento. Producto de esos extremos se estableció el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, que registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución, liquidación de las mismas e inscripción de sus representantes legales. El anterior queda integrado dentro del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) de dicho ministerio.

REGLAMENTO: Conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a brindar procedimientos operativos de aplicación para la ejecución de las leyes.

RENOVACIÓN: Volver como nueva una cosa, reanudar, reemplazar una cosa, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, ya vencido el periodo de vigencia de diez (10) años del Documento Personal de Identificación –DPI– deberá ser gestionada la obtención de otro.

REPOSICIÓN: Volver a poner, reemplazar, recobrar y/o devolver algo que le pertenecía a su dueño, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, la institución le emitirá de nuevo, en caso de robo, pérdida, destrucción o deterioro; tendrá las mismas características que el original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico o mediante formulario diseñado para el efecto.

S

SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Consecuencias de burlar la ley o una disposición, consisten en ser los castigos o penas impuestas por transgredir un precepto de origen gubernativo o de cualquier otra índole, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, se impondrán por parte del Director Ejecutivo las siguientes: a) Suspensión temporal de labores, por un plazo no menor de un mes calendario de conformidad con la gravedad de la infracción; b) Suspensión definitiva de labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones laborales.

SIRPEJU: Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) a cargo del Ministerio de Gobernación, que radica en crear y monitorear el sistema único de registro electrónico de personas jurídicas, que registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas e inscripción de sus representantes legales.

SOFTWARE INFORMÁTICO: Conjunto de lenguajes de programación, programas, procedimientos y documentos relativos a la operación de un sistema computarizado, incluye en él sistemas operativos diversos, ensambladores, librerías de subrutinas y mecanismos que ayudan en la producción, custodia, depuración, almacenamiento, mantenimiento, ejecución y expedición de datos u otras aplicaciones.


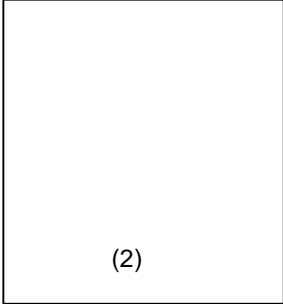

V

VIGENCIA: Fuerza mediante la cual los preceptos de una ley o disposición se encuentran firmes por lo que obligatoriamente tienen que cumplirse, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Renap, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, el Documento Personal de Identificación –DPI– hará fe por diez (10) años, toda vez que el titular no produzca modificaciones en su estado civil y capacidad civil, cambie su nombre o se vea alterada sustancialmente su apariencia física por accidente u otras causas. Una vez transcurrido este plazo se considera vencido y caduca para todo efecto legal haciéndose necesaria su renovación.

ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1

**MODELO SUGERIDO DE DISEÑO
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-**

 (1)	REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP) DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-
CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN: A-01 00694356	
 (2)	NOMBRE: Juan APELLIDOS: Buen Ejemplo LUGAR DE NAC: Guatemala, Departamento de Guatemala. FECHA DE NAC: 2/Julio/1991. SEXO: Masculino ESTADO CIVIL: SOLTERO SESIÓN DE ORGANOS: NO. DIRECCIÓN: 29 Av. 32-63 Zona 5. VECINO DEL MUNICIPIO DE: Guatemala. DEPARTAMENTO DE: Guatemala.
No. De Documento: 0-000001 Fecha de Emisión: 2/Agosto/2009. Fecha de Caducidad: 2/Agosto/2019. (3)	
f) _____ Firma del Vecino.	
 (4)	

Referencias:

- (1) Bandera de la República de Guatemala.
- (2) Fotografía del rostro del titular del documento de frente y con la cabeza descubierta captada en vivo.
- (3) Huella dactilar-digital del dedo índice ò alternativo de la mano derecha sí no lo tuviese, del titular del documento.
- (4) Código de barras bidimensional con formulación matemática para garantizar señal inequívoca de titularidad correspondiente a su portador y confiabilidad en el mismo mediante su confrontación en el sistema.

BIBLIOGRAFÍA

CALDERÓN, Hugo. **Derecho administrativo 1**. 5ª. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 11ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

Diccionario de la Real Academia Española versión en línea, <http://www.rae.es/rae.html> (consultado el 27 de enero del año 2009).

GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, -la teoría del delito-**. 2ª. ed., 1era. Reimpresión; Guatemala: Fundación Mirna Mack, 2006.

LARIOS, Carlos. **Derecho internacional privado**. 7ª. ed.; Guatemala: Litografía Nawal Wuj, 2004.

MENDIETA, Lucía. **Derecho registral**. 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Casa Editorial Bosh, 1952.

MUÑOZ, Nery. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2001.

OAXACA, Javier. **Medicina legal criminalística**. (Colección medicina forense, No. 4) 6ª. ed.; corregida y aumentada; Guatemala: Impresos Praxis, 2002.

Sociedad Bíblica Colombiana. **La santa biblia**, Colombia: (s.e.), 1991.

VÁSQUEZ, Carlos. **Derecho civil 1 parte final**. 2ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 2001.

VÁSQUEZ, Reynerio. **Métodos de investigación social**. 2ª. ed.; corregida y aumentada; Guatemala: Ediciones Mayte, 2000.

VILLEGAS, René. **Derecho mercantil guatemalteco**. 1t.; 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Congreso de la República, Decreto número 314, 1946.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441, 1961.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto número 2-70, 1970.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, 1985.

Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Congreso de la República, Decreto número 70-94, 1994.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República, Decreto número 33-98, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República, Decreto número 57-2000, 2000.

Ley del Registro de Información Catastral. Congreso de la República, Decreto número 41-2005, 2005.

Ley del Registro Nacional de Las Personas. Congreso de la República, Decreto número 90-2005, 2005.

Acuerdos de Paz.